

La Defensa Técnica en la fase intermedia del Proceso Penal en el Juzgado Quinto Local de Managua.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

UNAN-Managua.

Recinto Universitario Rubén Darío.

Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas.

Departamento de Derecho.



**Informe Final de Seminario de Graduación para optar al Título de Licenciado
en Derecho**

**LA DEFENSA TECNICA EN LA FASE INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL
NICARAGÜENSE EN EL JUZGADO QUINTO LOCAL DE MANAGUA, EN EL
SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**Presentado por:
Delgadillo Ruiz Fabiola del Socorro.
Martínez Marengo Karla Jahoska.**

Tutora: Msc. Rafaela Romero.

Managua, 16 de febrero, 2015.

TEMA:

EL DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCESO PENAL NICARAGÜENSE.

SUBTEMA:

**LA DEFENSA TÉCNICA EN LA FASE INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL
NICARAGÜENSE EN EL JUZGADO QUINTO LOCAL DE MANAGUA EN EL
SEGUNDO SEMESTRE DEL DOS MIL CATORCE.**

Dedicatoria.

A la Santísima Trinidad, Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo, por llenarme de Amor y Sabiduría, a mi Madre María Santísima, por su Poderosa Intercesión y amor maternal, a mi Papá Carlos Delgadillo Mendoza por su apoyo Incondicional y a mi hermano Carlos Delgadillo Ruíz por su aprecio y ayuda.

Fabiola Delgadillo Ruiz.

Dedicatoria.

A Dios por llenarme de Fortaleza y Sabiduría, a mi Mamá Zayda De Trinidad Marengo por su apoyo incondicional, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha dado, a mi papá Mario Martínez Carrasco por su ayuda y valor mostrado para salir adelante, y a mi hermana Aura María Martínez por su apoyo.

Karla Jahoska Martínez Marengo.

Agradecimiento.

A Dios, a la Preciosísima Sangre de Jesucristo, a Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, a mi Padre Carlos Delgadillo y hermano Carlos Delgadillo Ruíz. A mi amiga Karla Jahoska Martínez Marengo y a nuestra Tutora Msc.

Rafaela Romero.

Fabiola del Socorro Delgadillo R.

Agradecimiento.

***A Dios, a mis padres Zayda de Trinidad Marengo y Mario Martínez Carrasco,
a mi hermana Aura María Martínez, a mi amiga Fabiola Delgadillo y a nuestra
tutora Msc. Rafaela Romero.***

Karla Jahoska Martínez M.

Resumen.

La presente investigación se titula “La Defensa Técnica en la fase Intermedia del Proceso Penal nicaragüense” la cual pretende ser un aporte al estudio del Derecho de Defensa, analizando así las actuaciones de la Defensa técnica en la audiencia preliminar e Inicial constatando si la figura del abogado defensor vigila y resguarda los derechos del imputado para el cumplimiento efectivo de un debido proceso.

Para ello hemos realizado un estudio de sus actuaciones en el segundo semestre del año dos mil catorce utilizando la observación directa en los juzgados locales de la Ciudad de Managua.

En dicha investigación, se abordan los alcances jurídicos-procesales del derecho a la defensa, así como las facultades, deberes y funciones que deben de ejercer los abogados defensores en la fase intermedia del proceso penal, así mismo cada una de las características que debe reunir la figura de la defensa técnica para el buen desempeño de su labor como garante del derecho a la defensa, siendo este, uno de los derechos fundamentales más importantes que posee el imputado.

El presente estudio hace referencia a la figura del abogado defensor desde los actos investigativos, subrayando la importancia de la asesoría letrada a favor de la persona que enfrenta un proceso penal.

En resumen, esta investigación hace alusión a que el actuar adecuado, eficiente y eficaz de la defensa técnica junto con el respeto a los derechos del imputado por parte de los funcionarios públicos en la fase Intermedia del proceso penal conllevará a la inviolabilidad del derecho a la defensa.

ABREVIATURAS

Art.	Artículos.
Cn	Constitución Política de la República de Nicaragua
CPP	Código Procesal Penal de la República de Nicaragua
CP	Código Penal de la República de Nicaragua.
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
DADH	Declaración Americana De Los Derechos y Deberes Del Hombre
DUDH	Declaración Universal De Derechos Humanos
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial de Nicaragua
PIDCP	Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos

Contenido

Introducción.....	11
Justificación.	13
Objetivos.....	15
Antecedentes Históricos del Derecho a la Defensa.	16
El derecho a la defensa en el Sistema Inquisitivo y en el Sistema Acusatorio.....	16
Origen de la Defensa Técnica en Nicaragua.....	19
El derecho de defensa.	22
Conceptos y Características del Derecho a la Defensa.....	22
Contenido del Derecho a la Defensa.....	26
Marco Legal del Derecho a la Defensa.....	28
La Defensa Penal.....	33
La Defensa Técnica.	34
La Defensa Material.....	40
Diferencias entre la Defensa Técnica y la Defensa Material.....	42
La Autodefensa.....	44
Principales Características de la Defensa técnica.	46
Las facultades, Deberes y funciones del abogado defensor.....	50
Facultades.....	50
Deberes.....	51
Funciones.....	54
La Ética del abogado defensor.....	57
Relación de la Defensa Técnica con los demás sujetos procesales.	59
Actuaciones de los abogados defensores en la fase intermedia del proceso penal nicaragüense.....	64
La Defensa Técnica y los Actos Investigativos.....	64
La defensa Técnica en la Audiencia Preliminar.....	68
La Defensa Técnica en la Audiencia inicial.....	76
Resultados de Observaciones de las Audiencias en los Juzgados Locales de la Ciudad de Managua.....	81
Conclusiones.....	93
Recomendaciones.....	95
Bibliografía.....	97

Anexos. 99

Introducción.

En Nicaragua el derecho a la defensa es intangible, debido a que todo ciudadano tiene derecho a ser asistido por un abogado para la defensa de los cargos que se le acusen en el transcurso de un proceso penal, así lo estipula nuestra Carta Magna, en el artículo 34.

Por ende, la defensa técnica, cumple dentro del proceso penal una función trascendente, ya que su eficacia abre paso al cumplimiento de las demás garantías jurídicas procesales que tiene todo ciudadano que enfrenta un proceso penal, es por ello que su estudio minucioso y detallado, resulta de suma importancia para nuestra sociedad y especialmente para los abogados defensores y los que forman parte del sistema judicial nicaragüense.

Para la realización del presente trabajo, hemos estudiado la Defensa Técnica Penal, desde una perspectiva racionalmente crítica, a cerca de cada una de las actuaciones de la misma, y el debido respeto que merece éste derecho por parte del sistema judicial.

La investigación se divide en dos partes, en la primera se realiza el análisis del derecho de defensa, la defensa técnica y defensa material, en sus aspectos teóricos, conceptuales, doctrinales y jurídicos.

Y la segunda parte, se enfoca en la intervención de la defensa técnica en los actos investigativos, así mismo, las actuaciones de los defensores públicos en las audiencias preliminares y audiencias iniciales, siendo este apartado, el más importante, ya que se estudia cómo debe actuar la defensa técnica en ambas audiencias, terminando así con una sucinta explicación de las observaciones de audiencias que se realizaron en los Juzgados locales de la Ciudad de Managua, señalando la manera en la cual ejercen sus funciones los abogados defensores.

El presente estudio es una investigación cualitativa, para su elaboración se realizaron entrevistas a jueces, a defensores públicos y privados, así como, revisión documental y observaciones de audiencias.

Finalmente, pretendemos con este estudio realizar críticas constructivas con la profundidad debida, describiendo los factores y motivos por los cuales se violenta el derecho de defensa, y de esta manera aportar soluciones que conlleven a una visión integral del actuar efectivo y eficiente que debe ejercer la defensa técnica en la fase intermedia del proceso penal.

Justificación.

En nuestro ordenamiento jurídico penal se presentan diversas realidades que de una u otra forma abren paso a fenómenos que producen ciertos problemas en cuanto a la aplicación y cumplimiento de los derechos fundamentales, entre los cuales se presenta el derecho a la defensa, el cual es un derecho imprescriptible en un debido proceso.

La inviolabilidad del derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, porque es el único (derecho fundamental) que permite que las demás garantías tengan vigencia concreta dentro del proceso penal, es así que éste derecho si no es cumplido debidamente puede acarrear las muy conocidas nulidades procesales debido a la vulneración u omisión del mismo.

El derecho de defensa no es únicamente tener nombrado a un abogado defensor, sino tener la asistencia efectiva y eficaz en cada una de las etapas del proceso para salvaguardar todos y cada uno de los derechos del acusado, hacer valer los principios que favorecen a éste, es por ello, que en muchos casos la transgresión a este derecho da igual por la simple razón de que se cree que el derecho a la defensa se respeta con solo el nombramiento de un abogado defensor, y no es así. Con la presente investigación se pretende dar respuesta a este problema tomando en cuenta que dicho derecho fundamental se violenta cuando el abogado defensor no cumple con sus obligaciones.

Con los resultados de la presente investigación se pretende contribuir al fortalecimiento de un marco de seguridad jurídica para el imputado y beneficiar a los abogados litigantes que ejercen la defensa técnica.

Puesto que, actualmente el sistema judicial presenta un desequilibrio entre la búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado, que muchas veces no son tomados en cuenta, y que por otra parte, en cuanto a la defensa técnica, no se le da la debida importancia, o bien, el actuar de los

abogados defensores, no constituye una manifestación concreta del respeto al cumplimiento de un debido proceso que permita al imputado hacer frente al sistema penal en una forma de contradicción con igualdad de armas.

Lo cual conlleva al cuestionamiento objetivo de, ¿Cómo son las actuaciones de la defensa técnica para resguardar y hacer valer los derechos del acusado en un debido proceso penal nicaragüense? Lo que equivale a preguntarse ¿Existe una efectiva y eficiente defensa técnica para resguardar y hacer valer los derechos del acusado en un debido proceso penal nicaragüense?

Objetivos.

Objetivo General:

- ✚ Analizar las actuaciones de la defensa técnica en la fase Intermedia del proceso penal nicaragüense en el juzgado quinto local de Managua, para el cumplimiento efectivo de un debido proceso.

Objetivos Específicos:

- 1-Describir los alcances del Derecho a la Defensa contenido en nuestro ordenamiento jurídico y en los Tratados Internacionales.
- 2-Explicar las principales características de la defensa técnica.
- 3- Constatar las facultades, deberes y funciones del abogado defensor en la fase intermedia del proceso penal nicaragüense.
4. Valorar el respeto al Derecho de Defensa, por parte de los funcionarios públicos en la fase intermedia del proceso penal en el juzgado quinto local de Managua.

Antecedentes Históricos del Derecho a la Defensa.

El derecho a la defensa en el Sistema Inquisitivo y en el Sistema Acusatorio.

El sistema penal inquisitivo obtiene su nombre de inquirir que es la manera en cómo se iniciaba el proceso penal, y consistía en que: “El juez es quien debe de investigar la verdad material con prescindencia de la actividad de las partes; no solo él puede iniciar de oficio el proceso, sino que está facultado para buscar los hechos utilizando cualquier medio tendiente a la averiguación de los mismos”. (Mondragón, 2011.)

Este sistema inquisitivo tiene como raíces jurídicas el derecho romano germánico, que históricamente nace como la inquisición, antigua forma de juzgar en el derecho canónico creado en la edad media expandido por toda Europa.

Se trata de un sistema, caracterizado particularmente por lo siguiente:

- Las facultades de acusar y juzgar recaen en una misma persona, es decir, el juez y acusador están unificados.
- Por esta misma razón es inconcebible pensar que en un sistema inquisitivo hubiese neutralidad o imparcialidad del juez, ya que el juez actuaba oficiosamente.
- El procedimiento es eminentemente escrito, secreto, sin posibilidad alguna a la publicidad.
- Se caracteriza por la falta de contradicción.
- La confesión en el sistema inquisitivo es prueba suficiente para condenarle.
- La privación de libertad de la persona imputada es imprescindible en este sistema, o sea la aplicación de la prisión preventiva.
- De acuerdo a todo ello el estado pleno de indefensión del acusado es una práctica constante e inevitable en dicho sistema.

Se considera el periodo más oscuro del desarrollo de la humanidad, y por supuesto del derecho de defensa, debido a la anulación de la misma; el acusado, de hecho no podía autodefenderse, ni siquiera por tercera persona y cuando se le

permitía era inútil. El hecho de detener a alguna persona casi le aseguraba ser sometido a la tortura.

La estructura formal del procedimiento penal inquisitivo, colocaba al reo en una clara y definitiva situación de inferioridad.

Como se advierte, el sistema inquisitivo es irracional y arbitrario; por ello, los pensadores de la ilustración como Montesquieu y Voltaire, denunciaron la inhumanidad, la tortura y crueldad con que eran tratados los procesados en este sistema.

Cabe hacer mención que Cesare Beccaria, en su obra Tratado de los Delitos y de las Penas, denuncia con extrema claridad y vigor las injusticias y atropellos a que se veían sujetos todos aquéllos que eran enjuiciados al amparo de la tortura y la humillación.

En base a estas consideraciones es que nace el sistema procesal acusatorio, cuya razón histórica es precisamente el de erradicar los abusos y arbitrariedades empleados en el procedimiento inquisitivo; hoy por hoy su razón de ser sigue siendo la misma: la salvaguarda y el respeto a los derechos del individuo.

El sistema penal acusatorio, es un sistema adversarial, donde las partes se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial, quien con base en las pruebas decide si condena o absuelve.

El sistema acusatorio se caracteriza por:

- Implica la repartición de tareas en el proceso penal puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesales.
- El proceso es una contienda entre partes que inicia con la acusación.
- Al acusador le compete la carga de la prueba.
- Todo el proceso está inspirado en los principios de contradicción, oralidad y publicidad.

Por tanto, de acuerdo a todas estas características, en este nuevo sistema procesal acusatorio, el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso y el derecho a contar con la asesoría de un abogado es esencial.

Al abogado defensor, le corresponde pues, hacer valer los derechos y garantías del imputado, y hacer ver que las posibles transgresiones tienen consecuencias jurídicas para el desarrollo y resultado del juicio.

Es por lo antes expuesto, que en el sistema acusatorio es de suma importancia el derecho de defensa, pues a como muy bien lo expresa Alberto M. Binder en su obra de Introducción al Derecho Procesal Penal: “El derecho de defensa cumple, dentro del proceso penal, un papel particular: por una parte, actúa en forma conjunta con las demás garantías; por la otra, es la garantía que torna operativas a todas las demás. Por ello, el derecho de defensa no puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales. La inviolabilidad del derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, porque es el único que permite que las demás garantías tengan una vigencia concreta dentro del proceso penal”. (p. 155, 1999).

Origen de la Defensa Técnica en Nicaragua.

“El derecho a la defensa en Nicaragua se encuentra contemplado a partir de 1838 bajo el periodo de José Núñez, quien, por decreto del 30 de abril del mismo año, declaró un país Libre, soberano e independiente”. (Cuarezma, Evolucion del Derecho Penal Nicaraguense., 2000)

El 12 de noviembre de ese mismo año, se promulgó la primera Constitución de Nicaragua en la cual ya se establecía ciertas garantías y derechos que protegían jurídicamente al acusado, por ejemplo en el artículo 31, se establecía que: “Nadie podía ser preso, sino en virtud de orden escrita de autoridad competente y no podría librarse ésta, sin que preceda justificación de que se haya cometido un delito que merezca pena más que correccional, sin que resulte al menos por el dicho de un testigo”.

Durante 1838 y 1879, en nuestro país no existía un código de procedimiento penal que regulara y estableciera el proceso penal.

En lo que respecta, al derecho de defensa ya estaba consagrado en nuestro ordenamiento jurídico el respeto de los derechos del ciudadano y se manifestaba al establecer como garantía el comportamiento que debía expresarse en los juicios criminales con respecto al enjuiciado, de conformidad con la Constitución Política.

En este mismo cuerpo legal se manifiesta el derecho de defensa en que el acusado no fuese atormentado ni fuese sometido a penas crueles y perpetuas; a que la pena no trascienda de su persona; a no ser obligado a testimoniar contra sí mismo; a no ser detenido sin orden escrita por autoridad competente; a comunicarse con otras personas y a que se le ponga en conocimiento de los testigos, declaraciones y documentos que obren contra el derecho a un juicio público.

Finalmente, es en el año de 1879 que se promulga el Código de Instrucción Criminal, que es casi una copia fiel del código español de 1870, con algunas pequeñas variantes tomadas del Código Chileno. Este código de instrucción seguía los mismos lineamientos del sistema, se indagaba al imputado, sin contar con la presencia de un abogado defensor y se caracterizaba por lo siguiente:

1. “La oficiosidad en el inicio del proceso, en las búsquedas de las pruebas y en especial en el intento de obtener la confesión del reo.
2. El juez o jurado era quien admitía la resolución de culpabilidad o inocencia en base a un resumen del contenido de la prueba cuya producción no había presenciado.
3. El acusado no conocía el contenido de la imputación hasta después de obtenidas las pruebas en la fase instructiva que era secreta y sin su intervención, a excepción del acto de la declaración indagatoria que pretendía arrancar la confesión.
4. La única defensa del reo era resistir la imputación sin confesar cuando no se había obtenido plena prueba. Cuando se había obtenido dicha prueba se intentaba destruirla en la última fase del juicio mediante las tachas a los testigos de cargo o la presentación de los testigos de descargo”. (Mairena & Sanchez., 2006).

Con el triunfo de la revolución sandinista y la promulgación de la Constitución Política de Nicaragua de 1987 se establece y se reconoce los derechos y garantías del imputado, así como el derecho a la defensa de manera integral.

Por otra parte, la Defensoría Pública nace en 1999 con la misión concreta de permitir a todos los ciudadanos el acceso a un recurso profesional de calidad, como asesor y representante dentro un proceso.

En el 2001 se inicia un proceso de transformación en el sistema penal nicaragüense, donde se manifiesta un sistema procesal que garantiza los derechos que la civilización contemporánea ha establecido en favor del imputado, algunos de los cuales ya estaban establecidos en la Constitución Política, tales

como el principio de legalidad en materia procesal penal, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa técnica, el principio de proporcionalidad.

Y entra en vigencia el Código Procesal Penal, en diciembre del 2002 con un sistema acusatorio en el que su esencia radica en la necesidad de una acusación propuesta y sostenida por persona diferente del juez. Es decir que el juez penal no actúa de oficio, sino por medio de una acusación interpuesta por la víctima o por el Ministerio Público.

Subsiguientemente, aparece la naturaleza contradictoria del proceso, al concedérsele al acusado el derecho a rebatir la imputación que se le hace teniendo que aportar ambas partes ante el tribunal la prueba favorable concerniente al derecho de cada cual. Existiendo el principio de igualdad de armas.

Este sistema realmente contempla el derecho de defensa, que permite la oposición a la acusación. Existiendo con ello el principio de contradicción; inclusive el inculcado puede investigar y aportar pruebas en su defensa. Cuestión que con el código de instrucción no podía. Esta modalidad de enjuiciamiento, inviste como pilares esenciales, la libertad y la dignidad de los ciudadanos.

El papel de la defensa técnica trasciende el hecho de ser nombrado como defensor, pues el efectivo cumplimiento del derecho a la defensa depende en gran medida del papel de la defensa técnica y de su actuar en las etapas del proceso.

El derecho de defensa.

Conceptos y Características del Derecho a la Defensa.

En la actualidad, el ordenamiento jurídico nicaragüense establece una serie de derechos individuales que permiten proteger al ciudadano del eventual uso arbitrario del poder penal, el Estado como principal garante de los derechos humanos establece normas constitucionales tendientes a procurar un debido proceso, a través de las respectivas garantías que posee todo imputado.

Es por ello, que “Frente al derecho a la acusación, al ejercicio de la acción en el proceso penal (derecho a obtener la tutela judicial efectiva) cuyos titulares son las partes acusadoras, el ordenamiento jurídico inevitablemente ha de conocer un derecho de signo contrario: el derecho del sujeto pasivo del proceso, del acusado, a obtener también la tutela efectiva por medio de una adecuada defensa, derecho a repelar esta agresión que pone en cuestión sus bienes jurídicos más importantes, entre ellos, su Libertad”. (Moreno C. V., 2000)

Con tal perspectiva, el derecho a la defensa constituye uno de los derechos fundamentales de mayor trascendencia en un proceso penal, sin el cual las demás garantías no tendrían vigencia concreta dentro del mismo.

Por ende, nadie puede cuestionar la naturaleza esencial del derecho de defensa, puesto que éste existe para garantizar la protección de la libertad o los intereses de un procesado.

En un sentido amplio, el derecho a la defensa, se entiende como aquel derecho que tiene toda persona, de solicitar ante un órgano de justicia, una solución justa ante un determinado litigio.

En un sentido más estricto y específicamente dentro de la esfera penal, debemos decir que: “Mediante el derecho a la defensa, las partes deberán estar en la posibilidad tanto en el plano Jurídico como en el fáctico de ser convocadas para

ser escuchadas, y colocarse frente al sistema en una formal contradicción”.(Morales T. S., 2011)

Ya que la estructura propia del proceso penal moderno exige que no haya imputación sin el ejercicio simultaneo de la defensa, y de esta manera, el ordenamiento jurídico penal, a través del cumplimiento efectivo del derecho a la defensa, consigue la finalidad primordial de todo proceso penal que es la búsqueda de la verdad material, lo cual no se puede lograr si no es mediante la oposición o confrontación entre la acusación y la defensa.

En el mismo orden, según el jurista José Vicente Gimeno Sendra, en su obra Derecho Procesal Penal, el derecho a la defensa puede entenderse como: “El derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le puede atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se les concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano”.(p.163, 2004)

Según la acepción referida, entre las características del derecho de defensa figuran:

1. Es un derecho establecido en la norma suprema, en nuestra Carta Magna. Por ende, es un derecho fundamental, cuyo desconocimiento invalida todo proceso.
2. A partir del mismo, (derecho a la defensa) se le garantiza al imputado una serie de garantías jurídicos procesales que se convierten también en garantías de una recta administración de justicia para el imputado, que trasciende la simple esfera individual y atañe al interés general del Estado, puesto que, mediante este derecho se garantiza que el proceso sea decidido rectamente.
3. Convergen en él una serie de principios procesales básicos, tales como:

- **Principio Acusatorio:** Su importancia radica en que en base a este principio la función de acusar es distinta a la de juzgar, la imparcialidad del judicial conlleva a una decisión judicial equitativa y es así como éste le brinda la protección y garantiza los derechos fundamentales a la parte acusada.
- **Principio de Contradicción.** “La base esencial del derecho a defenderse reposa en la posibilidad de expresarse libremente sobre cada uno de los extremos de la imputación, ella incluye, también, la posibilidad de agregar, además de las circunstancias de interés, para evitar o aminorar la consecuencia jurídica posible”. (Maier, 1995). Así pues, el derecho a la defensa engloba el derecho a la contradicción procesal. Sin la Defensa Técnica no habría contradicción, ya que es ésta quien actúa en contraposición de la parte acusadora, defendiendo a su representado.
- **Principio de Libertad Probatoria:** Este principio Se refiere a la búsqueda de la verdad real, es un objetivo que no puede estar por encima de los derechos fundamentales de las partes en el proceso penal, de manera que, no se trata de una verdad basada en engaño obtenida de manera fraudulenta, sino obtenida por vías legítimas, y que lo que se alcanza en un proceso penal garantista es una verdad eminentemente formalizada o forense, lo cual se consigue por medio de este principio.

La Defensa Técnica se basa en este Principio para desvirtuar las pruebas insuficientes, con las cuales, la parte acusadora demuestra la culpabilidad del acusado. Se realiza esto porque en el proceso penal el juez debe valorar las pruebas siempre de manera fundada, motivadamente y expresar en su sentencia los motivos de su convicción en uno o en otro sentido.

- **Principio de Igualdad Procesal.** “Es en el que las partes se basan para tener las mismas posibilidades, los mismos derechos y las mismas

cargas, en función de la posición procesal que ocupen, sin que puedan existir privilegios de una a costa de la otra”.(Pacheco & Colomer, 2006). Todo proceso que se proyecte hacia la civilidad permite a las partes las mismas oportunidades para obtener un pronunciamiento favorable al interés que las acompaña. Así, este derecho presupone la contraposición dialéctica entre las partes, materializada en la exposición oral de una hipótesis defensiva alternativa a la del defensor; y precisa que la defensa es una acción legítima de oposición a la persecución penal, de modo que su fundamento es la actividad de las partes y un deber para el abogado que la acepta.

Por otra parte, el derecho a la defensa también implica la facultad para contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer una efectiva defensa en todo proceso penal y este derecho adquiere significativa relevancia, puesto que, en éste, está en juego la libertad del imputado.

Por ello, este derecho comprende una serie de actividades precisas que contribuyan a eliminar la duda que el ejercicio de la acción penal ha hecho recaer sobre un ciudadano, y de esta manera lograr el esclarecimiento de los hechos imputados.

En el mismo orden, el derecho a la defensa es un derecho individual, inviolable e inalienable, que está vinculado a los valores de libertad y seguridad jurídica, ya que sin el debido respeto o el cumplimiento inadecuado del mismo, no puede existir una libertad de defensa, y por ende, no puede haber juicio propiamente dicho, ya que el derecho a la defensa es un presupuesto y requisito básico para un debido proceso penal, cuyas notas características son la irrenunciabilidad, ya que el acusado no puede renunciar a la oportunidad y a la garantía de defenderse, y la inalienabilidad ya que este derecho no puede ser substraído ni traspasado a terceros.

En conclusión, el derecho a la defensa constituye un verdadero requisito para la validez del proceso, siendo éste uno de los derecho humanos, de Orden

Constitucional que aseguran la igualdad entre las partes del proceso, y la repulsión de una agresión; como lo señala Julio Maier, en su obra Derecho Procesal Penal Argentino, “El derecho de defensa es una garantía frente al Poder del Estado y representa una limitación del poder estatal”, (p.230,1989) y además su finalidad radica en el hecho de preservar al imputado de un tratamiento injusto, ineficaz o inadecuado.

Contenido del Derecho a la Defensa.

En el derecho a la defensa penal se asimila una serie de derechos mínimos que de cumplirse garantizan un debido proceso penal, y es plural en sus manifestaciones, es por eso que en el derecho positivo nicaragüense la garantía del derecho de defensa comprende, a su vez, derechos que tiene toda persona, a la cual se le imputa la comisión de un hecho delictivo, entre los cuales están:

- ❖ Derecho de intervención del imputado en el proceso.
- ❖ Conocer los motivos de la detención y el devenir del proceso en todos sus momentos.;
- ❖ Derecho a que se designe un abogado y a una justicia penal gratuita y, con ello, la garantía de la defensa de oficio para aquellas personas que no cuenten con los recursos suficientes para ejercer plenamente su derecho de defensa;
- ❖ Derecho a impugnar las resoluciones judiciales que lo perjudiquen;
- ❖ Derecho a guardar silencio y a no ser obligado a declarar contra su voluntad (en este aspecto, entra a tallar, el tema de las torturas que, a todas luces, no pueden permitirse por tratarse de una vulneración fragante a los derechos humanos) y;
- ❖ En general, todo aquello que se respete y ajuste a un debido proceso, que permita que el derecho de defensa sea debidamente ejercitado.

Refiriéndonos a algunos de estos derechos, tenemos por ejemplo el derecho de intervención del imputado en el proceso, que no es otra cosa que la posibilidad del

imputado a intervenir en el mismo. Este derecho a intervención del acusado se manifiesta en el procedimiento de diferentes formas, por ejemplo, el artículo 95 inciso 1 del CPP, según el cual el imputado puede, si así lo desea, presentarse espontáneamente ante la autoridad acompañado de su defensor para que se le escuche sobre los hechos que se le imputa, o bien según lo dispuesto en el art 314 infine, donde se concede al acusado de forma directa a hacer uso de la última palabra en el cierre del juicio, lo mismo que en el debate sobre la pena, (art. 322 del CPP), o bien a tomar la palabra en la práctica de prueba dentro del juicio a como está contemplado en el art. 311 del CPP puesto que de optar por esta decisión, deberá hacerlo en calidad de testigo con todas las formalidades propias de este acto.

Otro de los derechos que se reconocen está contemplado en el art. 95, inciso 2 CPP consistente en conocer los motivos de la detención y el devenir del proceso en todos sus momentos, esto significa el derecho a la información necesaria, oportuna y pertinente sobre los cargos que se le acusan, desde el instante en que la autoridad judicial, el funcionario de la policía o el particular que ha deducido una denuncia por la supuesta comisión de un hecho punible, así como, conocer en forma clara y razonada los hechos que se le imputan. Complementario a esto tenemos el Derecho a ser asistido por un intérprete o traductor (Art. 95, inciso 11 CPP).

El derecho a que se le designe un abogado y una justicia penal gratuita pretende garantizar al acusado la intervención de un letrado o la asistencia profesional con quien deberá mantener comunicación libre y confidencial; y dándose en la posibilidad de aquellas personas que no cuenten con los recursos suficientes para ejercer plenamente su derecho de defensa, el Estado debe de garantizar la defensa pública.

Cabe destacar, que es de suma importancia el derecho del imputado a controvertir pruebas y a que se practiquen las pruebas que solicite personalmente en el ejercicio de la defensa material, o las que solicite su defensa técnica y de que se

haga constar en el proceso tanto lo que le desfavorece como lo que le favorece, (art. 90, párrafo tercero, CPP).

Igual de importantes, tenemos el derecho que tiene el acusado y su defensor a que se le notifique de todas aquellas resoluciones y actuaciones judiciales que tenga relación con sus intereses (art. 146 CPP), el derecho del imputado a la abstención o a guardar silencio, en todo o en parte, y a no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, el derecho a ser juzgado por juez o tribunal competente, independiente e imparcial, a ser juzgado dentro de un plazo razonable y conforme a Ley, así como el Derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público.

Marco Legal del Derecho a la Defensa.

- **Constitución Política de Nicaragua.**

En lo que respecta a las garantías constitucionales del proceso penal debe entenderse como: “El cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución y, por los tratados internacionales, que tienen por finalidad otorgar al imputado un marco de seguridad jurídica y, en última instancia, mantener un equilibrio entre la llamada búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado. Precisamente, esta necesidad de que el Estado vele por el respeto y la protección de los derechos fundamentales del imputado obliga a que se definan en la Constitución”.(Federico, 2001)

Es por ello, que nuestro ordenamiento jurídico, establece en la Norma Suprema, las garantías mínimas del imputado, referidas en el art. 34, y específicamente en el inciso 4 y 5 que hacen referencia a la defensa técnica, el primero de ellos, contempla la intervención del acusado y de una debida defensa desde el inicio del proceso.

En el mismo cuerpo legal, la intervención del procesado y su defensa aparecen juntas, para que de esta manera, se cuente con los medios y tiempo adecuado para que el derecho a la defensa sea completo y sistemático.

De igual manera, la Constitución Política dispone del derecho del procesado a poseer privacidad con su abogado defensor, para que de esta manera exista un mayor contacto, libertad, confianza y comunicación con la defensa técnica.

Nuestra Carta Magna, contempla en casi todo el art. 34, todas y cada una de las garantías que dan seguridad jurídica al procesado, así como en el art. 33 establece los requisitos para una detención legal, otorgando al detenido derechos a ser tratado con respeto, y hacer puesto a la orden del juez competente dentro de un plazo de 48 horas.

▪ **Código Procesal Penal.**

Nuestras normas penales, con el fin de garantizar la igualdad de las partes procesales, y el equilibrio justo en el proceso, se establece en el Código Procesal Penal, en el artículo 4 del Título Preliminar, la enunciación de la defensa en su doble aspecto, material y técnico, la garantía de la defensa de oficio para los que no posean recursos económicos, y el deber de las autoridades judiciales de darle a conocer al imputado sus derechos.

De igual manera, el Código Procesal Penal en el artículo 100, de manera explícita establece la designación de la defensa técnica desde el momento del inicio del proceso, y en el art. 103 de la misma ley, contempla el alcance del derecho a la defensa que se manifiesta a partir del momento de su detención, toda persona tiene derecho a que se le brinden todas las facilidades para la comunicación con su abogado defensor, a partir del cual la defensa técnica tendrá las facultades de intervenir en todas las diligencias en la que se procure la prueba.

Asímismo, el art. 104 CPP contempla que si el defensor abandona la causa y deja a su defendido sin abogado se procederá a su inmediata sustitución, por un defensor público o de oficio.

También el imputado puede revocar el nombramiento del defensor que hasta entonces le estuviera asistiendo en cualquier momento, salvo durante las audiencias, y designar otro abogado, al tenor del art. 106 del CPP.

Es importante mencionar, que en nuestra Constitución Política y en el Código Procesal Penal, no contemplan de manera explícita el perfil y el actuar de la defensa técnica.

▪ **Tratados Internacionales.**

El Derecho de Defensa se encuentra reconocido en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Nicaragua ha suscrito tratados internacionales en los cuales se contempla claramente el derecho a la defensa y que por ende deben ser tomados en cuenta en todo proceso penal, en lo que a ello se refiere, la **Declaración Universal sobre Derechos Humanos**, lo consagra en sus artículos 3,10 y 11, donde establece el acceso a la justicia sin discriminación y el derecho de toda persona a que se aseguren las garantías necesarias para su defensa, respectivamente.

El artículo 10 que reza: *“Toda persona tiene derecho, en condiciones plenas de igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”*. También el artículo 11 recoge: *“Toda persona de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”*.

De igual forma, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, consagra el derecho de defensa en el ámbito penal, al señalar en su artículo 14 inc. 3 acápite “d” que toda persona acusada de un delito tiene la garantía mínima de disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección. Asimismo, el referido pacto, incorpora, como garantía mínima, el derecho de toda persona a la asistencia jurídica gratuita, si careciere de medios suficientes para pagarlo. Y recoge

copiosamente el derecho de defensa en su artículo 9 inciso 2, al decir: “Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella...” y también en su artículo 14 inciso 3, contempla que Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las garantías mínimas.

Igualmente se encuentra reconocido el derecho a la defensa en la **Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre**, instrumento que en su artículo XXVI, segundo párrafo, contempla lo siguiente: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública.”

Y en el artículo 24 establece que; *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”*.

Finalmente, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, garantiza el derecho de defensa, en el artículo 8 inc. 2 acápite dentro del marco de las garantías judiciales, expresa que: *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley; en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella... Toda persona inculpada de delito tiene derecho... a las siguientes garantías mínimas:...b) comunicación previa y detallada del inculpado de la acusación formulada; c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho a la defensa de interrogar, a los testigos*

presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable...”.

Estos tratados internacionales han servido como hitos históricos, que a la vez han sido adoptados en nuestro ordenamiento jurídico, de forma general en Nuestra Constitución Política, el artículo 46 figura que “En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal De Los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.”

Y de forma especial en el código procesal penal, siendo garantías de libertad, y que debido a la importancia y trascendencia universal del derecho a la defensa se fundamenta dicho derecho como un derecho fundamental e imprescindible en un debido proceso, siendo intangible, debido a que todo ciudadano tiene derecho a defenderse de los cargos que se le imputen en el transcurso de un proceso penal, frente al poder estatal, que debe de garantizar un juicio justo, que tienda a la seguridad y protección de la personalidad y dignidad del imputado.

La Defensa Penal.

Primeramente, el derecho de defensa es una manifestación de la garantía del debido proceso y ha sido reconocido como una de las instituciones de mayor trascendencia en el Derecho Procesal. En la actualidad se le considera un requisito de validez del proceso, consagrado en la Constitución Política. Y como manifestación concreta del este derecho, que como sabemos su titular es el imputado, se encuentra el derecho a la defensa técnica.

“El derecho a la defensa penal constituye hoy una garantía fundamental; garantía que ha sido el producto de un largo proceso de evolución que inició desde las sociedades griegas y romanas, pasando por las civilizaciones germanas alcanzando su consagración de principio fundamental con los revolucionarios franceses pasando, precisamente, a la constitución revolucionaria de 1790”.(Barrios, 2011)

Por otra parte, a nivel internacional y en nuestro derecho interno se contempla como uno de los derechos instrumentales más amplios que forman parte del derecho a la defensa: la asistencia de un abogado defensor, siendo éste, un colaborador con el imputado, que a pesar de su actuación independiente como letrado, de una u otra manera se complementa con el acusado, defensa material, para el ejercicio de la defensa. Concediéndole a ambos la capacidad para oponerse a la pretensión punitiva.

Por ello, actualmente forman un binomio perfecto para un efectivo cumplimiento del derecho a la defensa, y con la ausencia de una de estas, no estaríamos frente a un derecho de defensa integro. Por lo cual, en la presente investigación, resulta de gran importancia, abordar la defensa técnica y la material de forma clara y completa.

La Defensa Técnica.

Es importante destacar, que en toda actuación penal dirigida en contra de uno o más ciudadanos las autoridades administrativas y judiciales de la República, son responsables de garantizar y velar por la existencia de una defensa penal integral, ininterrumpida, técnica y material de las personas sometidas a un proceso penal.

Razón por la cual, la defensa técnica constituye un requisito establecido por el legislador, como sumamente necesario para un correcto desenvolvimiento del proceso, cuya asistencia no se reduce simplemente a la defensa frente a los hechos imputados, sino que además se extiende a lograr el equilibrio en el proceso para un efectivo cumplimiento de los derechos derivados del derecho a la defensa.

Es por ello, que el ordenamiento jurídico nicaragüense reconoce al imputado el derecho a nombrar un defensor técnico, por tanto, la defensa técnica no es únicamente un derecho disponible para el acusado, ni tampoco el abogado defensor constituye un auxiliar del juez, sino que por el contrario con su asistencia beligerante y activa en favor de su patrocinado, contribuye a la legitimidad del proceso exigido por el Estado de Derecho Nacional.

La defensa técnica surge por la necesidad de asegurar la buena administración de justicia, y de forma general sin la figura de la defensa técnica no sería material ni humanamente posible la realización de un sin número de actuaciones y diligencias que son necesarias para el adecuado cumplimiento del derecho a la defensa y del debido proceso.

En este estudio se hace de vital importancia dejar en claro algunas definiciones relacionadas a la Defensa Técnica, y así tenemos:

La Defensa Técnica: “Es aquella que se hace efectiva, por personas peritas en derecho, que tienen como profesión el ejercicio de esta función técnico-jurídica en defensa de las partes que actúan en el proceso penal, para poner de relieve sus derechos”. (Moreno C. V., 1982)

La defensa técnica puede ser vista desde dos perspectivas, primeramente está referido al asesor técnico de un imputado, es decir, el abogado defensor que debe velar por los intereses de su defendido, y que a través de este, se da una seguridad jurídica al imputado, por ende, la protección de sus bienes jurídicos, especialmente, el de la libertad.

Y por medio del conocimiento del abogado, se logra aumentar las posibilidades de defensa, puesto que es el asistente directo del acusado, de igual manera la defensa técnica es un apoyo incondicional y necesario para el éxito del derecho a la defensa y el logro de la justicia penal.

“...Ya que el abogado que asume la defensa es un alter ego procesal, algo así como el oído y la boca jurídica del imputado. El abogado defensor es llamado a colaborar con el imputado en el ejercicio del unitario derecho de defensa y con ello se explica que el defensor deba gozar de total autonomía frente al juez y de una autonomía relativa o limitada frente al defendido, que no puede ser despojado o expropiado de su derecho de defensa, ni siquiera a favor de un abogado”. (Moreno C. V., 2000)

En lo que respecta, a la segunda perspectiva, la defensa técnica da legitimidad al proceso, ya que realiza un trabajo dirigido a una serie de conocimientos y destrezas para ayudar y colaborar al imputado, y por qué no al sistema judicial, a la búsqueda de la verdad, y de esta manera responder a las exigencias del Estado de Derecho consistiendo en esto su función pública o social.

De igual manera, contribuye a que el imputado no se encuentre en un estado de desigualdad o más bien de inferioridad frente al Ministerio Público, por motivos de la carencia de conocimientos jurídicos penales, de serenidad, y la dificultad para

comprender las resultas de la actividad procesal, así como la imposibilidad física de actuar, (en el caso, que el procesado se encuentre en prisión preventiva), puesto que el abogado defensor tiene las facultades necesarias para participar en todos los actos del proceso.

Cabe destacar, que una de las manifestaciones más claras, en lo que respecta a la legitimidad del proceso, lo comprende el actuar del abogado defensor público, puesto que en la mayoría de nuestros países latinoamericanos, según Alberto Binder, en su Obra Introducción al Derecho Procesal Penal: "...Los imputados son pobres, carentes de recursos o con una imposibilidad estructural de tomar a su cargo la propia defensa, y se comprende que la defensa pública llega a ser uno de los ejes primordiales de la legitimidad del proceso penal".(p.160,1999)

En fin, la defensa técnica, como su nombre lo indica, es quien dirige técnicamente el derecho de defensa, que mediante sus conocimientos y experiencia, seguirá una línea de actuación marcada a velar por los intereses individuales del imputado, realizando una función de apoyo técnico sin virtualidad decisoria, defendiendo así y haciendo valer los derechos del acusado ante los tribunales y las demás autoridades.

Por otra parte, nuestra legislación contempla un orden de prelación en lo que respecta al ejercicio del derecho que tiene el acusado de ser asistido por un abogado defensor, siendo el siguiente:

1. Defensor Privado.
2. Defensa Pública.
3. Defensores de Oficio.

Defensor Privado.

Señalando el orden para proceder a nombrar un abogado defensor, en primera instancia se encuentra el abogado defensor que decida el imputado, puesto que él, es el sujeto titular del derecho a la defensa.

En lo que respecta a ello, nuestro Código Procesal Penal establece en el artículo 101, la designación del abogado que estime de su confianza, y el mismo cuerpo de ley contempla que la designación del abogado defensor está exenta de formalidades, con su simple presencia, y previa identificación que acredite su condición profesional será suficiente.

Para ello, pueden ser defensores los abogados en el ejercicio libre de su profesión y los defensores públicos, al tenor del art 100 del CPP.

De lo cual se deriva, la existencia de la Defensa Técnica Privada: que es el abogado defensor designado o seleccionado por el acusado, o sea que es un abogado particular de su confianza.

En el caso que el imputado no tenga abogado de confianza y no posea los recursos económicos suficientes para pagar una defensa privada, se procederá a la asignación de un defensor público.

Defensor Público.

La institución de la Defensoría Pública, adscrita al poder judicial, con autonomía funcional, técnica y profesional, creada tanto para garantizar el acceso a la administración de justicia, como el derecho de defensa a cualquier ciudadano sin capacidad económica de pagar los servicios de un abogado particular.

Está integrada por una dirección y un equipo de abogados defensores especializados que atienden gratuitamente. El defensor público es un profesional del derecho que cuenta con una capacitación permanente que debe velar para que las investigaciones se desarrollen de acuerdo a la ley.

Sin lugar a dudas, el sistema penal constituye el interés del Estado de dar cumplimiento a los requisitos de una defensa efectiva y tiende además a dar celeridad a los procesos, por lo que adopta las medidas tendientes a asegurar la defensa por abogado a todas las personas.

Defensores de Oficio.

En aquellos lugares, en los que aún no existe el servicio de la Defensa pública, o existiendo hubiere contraposición de intereses entre imputados, el juez de la causa podrá designar Defensores de Oficio, los defensores de oficio se designaran rotativamente de entre los abogados en ejercicio de la localidad.

Si en la localidad no hay abogados, la designación podrá recaer en egresados de las escuela de Derecho, que ya terminaron sus estudios pero que aún no poseen título de Licenciados en Derecho, en ausencia de egresados se nombrará a estudiantes de Derecho, finalmente si no hay estudiantes de derecho la defensa se le asignará a los entendidos del derecho. De conformidad con el art. 100 del CPP.

Cabe destacar, que la defensa técnica ejercida por una persona que no es licenciado en derecho, se considera como una defensa informal, puesto que la auténtica, eficiente y formal defensa técnica es la que realiza única y exclusivamente, un licenciado en derecho, que cuente con los conocimientos en leyes, que cumpla efectivamente la función de asesorar jurídica y técnicamente al imputado en un proceso penal.

Puesto que, solamente un abogado está revestido de las formalidades necesarias para ejercer la defensa técnica, y es quien está al tanto y conoce de todas las etapas procesales, así como, posee la capacidad y aptitudes necesarias para aumentar las posibilidades de defensa del imputado y establecer una estrategia de defensa efectiva. Ya que cualquier otra opción, egresados, estudiantes o entendidos en derecho, para nuestro parecer son excepcionales, y no caben dentro de una defensa técnica formal.

Es por lo antes expuesto, que a nuestro criterio se considera que la defensa formal, es decir, el abogado defensor especialista y profesional en Derecho, son los que verdaderamente garantizan el derecho a la defensa de los ciudadanos, prestando un servicio de asesoría, orientación y asistencia, y constituyen realmente una representación legal porque son expertos en Derecho.

En otro orden, es importante mencionar que según el art. 107 del CPPIa defensa de varios acusados podrá ser confiada a un defensor común siempre y cuando no exista entre ellos intereses contrapuestos, Si ello es advertido, de Oficio se procederá a las sustituciones que el caso amerite o de informar a la dirección de la Defensoría Pública, para que se proceda a designar uno o varios defensores sustitutos según sea necesario.

Finalmente, en el caso que el abogado defensor, en cualesquiera de los casos, tenga algún impedimento temporal y así lo haya informado previamente al juez, o si el defensor titular abandona la defensa, se procederá de inmediato a la sustitución del defensor.

De esta manera se aportará al respeto y eficaz cumplimiento de la defensa técnica, que no se remite únicamente a la designación o sustitución de un abogado defensor, sino al adecuado y efectivo cumplimiento de las actuaciones de dicha defensa, para garantizar un juicio justo y en igualdad de condiciones frente a la imputación, protegiendo así los derechos del acusado, no teóricos ni ilusorios, sino concretos y efectivos.

Por otra parte, existe una defensa general, que debe de tener relevancia en un Estado de Derecho, puesto que ésta, involucra a todos los funcionarios o autoridades que participan en la investigación o en el proceso penal, consiste en: “Apreciar y consignar todas las situaciones adversas o favorables al imputado, y en garantizar a quienes participan del litigio sus derechos y garantías constitucionales, defensa que sin duda adquiere mayor acento cuando del imputado o acusado se trata. Velar por el derecho de defensa en los términos descritos es una obligación para las autoridades, aun cuando el imputado se encuentra acompañado de su abogado defensor”. (Morales., 2004).

Como es bien sabido, la libertad es uno de los bienes jurídicos, que merecen una mayor protección por parte del Estado, ya que es primordial para el libre desenvolvimiento de la persona, en un Estado de Derecho, por ello, los funcionarios públicos y el sistema judicial, tienen la obligación de cumplir de

manera efectiva la defensa general, velando por los derechos del acusado en el proceso penal, respetando y colaborando objetivamente con la defensa técnica.

“Es posible un sistema en el cual se respeten los derechos y garantías del hombre y que al mismo tiempo sea eficiente en la represión del delito. Esto mismo en la época actual lo representa Claus Roxin, un gran jurista alemán especialista en política criminal quien precisó el debido proceso legal que es un presupuesto en un Estado de Derecho que tiene como finalidad proteger los intereses del individuo, las garantías individuales y al mismo tiempo ser eficiente en la lucha contra el delito”. (Maañón, 2010), Es decir que el debido proceso legal tiene un objetivo muy sencillo que es sancionar al culpable y absolver al inocente pero que siempre tiene que ser en el marco de las garantías.

En la defensa general primero están las garantías del individuo. Tomando en cuenta que a nuestro criterio es preferible que estén cien culpables libres y no un inocente preso. Por ende, primero debe acudir a una política criminal sana, eficiente y con operadores judiciales, que por medio de sus actuaciones contribuyan a garantizar un debido proceso, por ejemplo, con la obligación del juez de cerciorarse que el acusado entienda los hechos imputados, que posea una comunicación adecuada con su defensor, y que el Estado a través de la autoridad del juez, intervenga directamente cuando el abogado defensor abiertamente deje en estado de indefensión al acusado.

La Defensa Material.

Como punto de partida se hace necesario mencionar que la condición de imputado se adquiere cuando una persona ha sido detenida por las autoridades o contra quien el titular de la acción penal, solicite al juez su detención como posible autor de un delito o falta o citación a una audiencia inicial, según sea el caso, de conformidad con el artículo 94 CPP.

En lo que respecta a la defensa material “Es cuando el imputado por voluntad o iniciativa propia, o por interrogatorio de autoridad competente, ofrece las

explicaciones de los hechos, aporta pruebas, manifiesta su inconformidad con otras, participa activamente en audiencias”.(Muerza, 1999).

De lo anterior, se logra extraer los aspectos generales del derecho a la defensa material, primero en la intervención del imputado a través de su defensa técnica, realizando actividades encaminadas a preservar su importantísimo bien jurídico, la libertad, o bien impedir la condena.

En el mismo orden, la propia declaración del imputado no puede ser utilizada en su contra, siendo este un derecho personalísimo del mismo, el derecho a declarar constituye una manifestación privilegiada del derecho a la defensa material, es decir a introducir válidamente al proceso la información que el imputado considera adecuada.

“Por lo tanto, solo si se considera la declaración como manifestación del derecho del imputado a defenderse, se puede comprender que nadie puede ser obligado a declarar en su contra”.(Binder., Introducción al Derecho Procesal Penal., 1999)

En este caso el imputado es quien toma la decisión de guardar silencio o de expresar lo que quiera y le interese declarar, a diferencia de los testigos, el acusado decide si declarar la verdad u ocultar información, esto es en el caso del artículo 314 del CPP parte in fine que dispone que el acusado tiene derecho a la última palabra, posterior a que el fiscal, el acusador particular si lo hay, y el defensor expresen sus alegatos finales.

Cabe mencionar, que si el acusado decide declarar en juicio se someterá a las formalidades previstas para la declaración de los testigos, lo cual depende de las estrategias de defensa que se realicen en cada caso en particular, conviene destacar que no es obligatorio, queda a disposición del acusado.

La defensa material implica una participación activa del imputado en todas las etapas del proceso, a ser oído, y conocer los hechos que se le atribuyen y la acusación formal.

De igual manera, la defensa material manifiesta la participación del imputado en rebatir o refutar las pruebas y razones del acusador, en este particular, la defensa

material es apoyada por la defensa técnica, ya que en nuestro sistema el abogado defensor es quien incorpora la prueba en juicio, o bien la refutación de las mismas, haciendo la crítica de la prueba del adversario en los alegatos finales.

Diferencias entre la Defensa Técnica y la Defensa Material.

<u>Defensa Técnica</u>	<u>Defensa Material.</u>
Sujeto: un Licenciado en Derecho.	Sujeto: Persona acusada de un ilícito penal.
Es el derecho del imputado a contar con la asistencia y representación de un profesional del Derecho, la que recae en la figura del abogado defensor	Es una actividad procesal del imputado, es realizada por él mismo para hacer valer, ante el tribunal, sus derechos.
Tiene una función técnico jurídico, en el proceso penal.	El imputado decide quién será su abogado, caso contrario el Juez lo designará ante la carencia de los recursos económicos para contratar uno
La defensa técnica, es el derecho que tiene el acusado para que a través de su abogado defensor se pueda aplicar todos los mecanismos jurídicos para demostrar su inocencia.	Es el derecho que tiene todo imputado de rechazar y no aceptar el delito
La defensa técnica se concreta en el papel de asistir al procesado en un	La defensa material se concreta en el derecho de intervenir, de ser oído, de

derecho impuesto por la legislatura con el fin de garantizar el respeto de la dignidad humana del imputado.	declarar en el proceso.
<p>A pesar, de las diferencias funcionales de ambas, existe un mismo fin, que es velar por los intereses del acusado (por parte de la defensa técnica), y el ejercicio y participación sincera e idónea del imputado, de aportar elementos que le permitan su propio y mejor bienestar, colaborando así a la justicia nicaragüense, y ambas constituyen un derecho de defensa Integral y Completo, se conectan y enlazan de una forma unitaria.</p>	

La Autodefensa.

La Autodefensa consiste: “En la intervención directa y personal del imputado en el proceso, realizando acciones encaminadas a preservar su libertad, impedir la condena, u obtener la mínima sanción” (Gimeno & Diaz, 2004).

La autodefensa se considera un derecho que tiene el acusado de defenderse personalmente, y se encuentra contemplado en el artículo 8, numeral 2, inciso d, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, este derecho está fundado sobre los principios de la razón y de la justicia, siendo un derecho esencial de la defensa natural, cabe destacar que en nuestro ordenamiento jurídico la autodefensa es permitida en el proceso penal (art. 101 párrafo 2do.) estableciendo como única condición que el imputado sea profesional del derecho.

En oposición a la autodefensa está la heterodefensa que es cuando el imputado utiliza la asistencia de un profesional del derecho, para ejercer la defensa técnica, por desdicha en nuestro país, nuestro ordenamiento jurídico en el art 100, párrafo 2 CPP admite la posibilidad de que la heterodefensa pueda ejercerla quien no es técnico en Derecho.

Por otra parte, el hecho que el imputado asuma personalmente su propia defensa, se considera que acarrea una serie de desventajas, una de estas es la valoración que se tiene del acusado, es decir su capacidad defensiva, qué tipo de conocimientos jurídicos pueda tener dicho individuo, puesto que si éste no es Licenciado en Derecho o no posee ningún conocimiento acerca del proceso penal, el órgano jurisdiccional estaría violentando el derecho de defensa, en caso que aceptara la autodefensa, ya que no existiría igualdad de armas, y peor aún, si el imputado se encuentra privado de libertad, pues al no tener la libertad corporal no podrá obtener los medios necesarios para su defensa, ni estará en las condiciones para desarrollar dinámicamente cualquier diligencia de la misma.

Otra problemática que se pudiese presentar, es que si es posible imponer un abogado defensor a un imputado que quiera ejercer su derecho de autodefensa, la doctrina establece que jamás se puede oponer a que el imputado asuma su propia

defensa, pero siempre y cuando esté preparado para ello o haya tenido tiempo para prepararse, y se debe de verificar que esa decisión no haya sido producto de circunstancias ajenas a su voluntad, y aún menos que sea producto de coacción para que asumiera su propia defensa, porque al Estado le debe importar la defensa del acusado y está obligado a garantizar la asistencia letrada aún en contra de su voluntad, con tal de salvaguardar los derechos del acusado, ya que, es importante destacar que la defensa técnica no impide la autodefensa sino que al contrario le sirve de apoyo.

Por otro lado, la autodefensa puede coincidir con la defensa material, en este caso, estaríamos frente a una persona que es Licenciado en Derecho, y que por ende, posea todos los conocimientos jurídicos necesarios para ejercer su propia defensa, sin embargo se considera por algunos autores como el Dr. José María Tijerino Pacheco, en la Revista Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, que: “El menos hábil de los defensores a la par de cualquier imputado ofrece mayores probabilidades de defensa que ese imputado solo, aunque éste sea el más versado de los hombres”.(p.19,1990)

Finalmente, a nuestro criterio la posición más acertada es el de la intervención de la defensa técnica en una persona distinta a la del imputado, puesto que, a pesar que el imputado pueda ser un conocedor del derecho, resulta indispensable que éste cuente con un defensor que lleve a cabo actividades y diligencias que no podrá hacer el acusado, (sin que ello implique limitar al mismo a hacer las manifestaciones que estime oportunas por iniciativa propia), ya que una persona que enfrenta un proceso penal no estará en la capacidad emocional ni condiciones psicológicas para auto defenderse, por ende, resulta trascendental la asistencia letrada, siendo ésta una actividad colateral con función colaboradora e integral.

Principales Características de la Defensa técnica.

Resulta necesario establecer, definir y explicar cada una de las características de la defensa técnica, ya que a partir de las mismas, se puede describir el perfil que todo Abogado Defensor debe tener, y dichas cualidades se tornan necesarias para el adecuado ejercicio de su función jurídica.

Para empezar a describir el perfil del abogado defensor, es necesario tener en cuenta que la defensa técnica del acusado, es el acompañamiento y la asesoría de una persona (Abogado) con los conocimientos especializados para la adecuada gestión de los intereses de su representado.

“El defensor no es tan solo un asistente técnico del imputado, sino un verdadero sujeto del proceso penal, que, por lo general, ejerce facultades autónomas, sin depender de la voluntad del imputado, y cuya actividad responde siempre a un interés parcial, la defensa del imputado”. (Maier, 1995). No obstante, cuando se habla de que el Defensor ejerce facultades autónomas sin depender de la voluntad del imputado, en nuestro país, este tipo de autonomía es limitado, puesto que, entra en juego la integración de la defensa técnica con la defensa material, por ejemplo; cuando el imputado decide por cuenta propia aceptar los cargos que se le imputan, el defensor técnico aun cuando no crea conveniente debe respetar la voluntad de su representado.

Dentro de las principales características de la defensa técnica tenemos:

- **Licenciado en Derecho.**

Como se ha dicho la defensa técnica fehacientemente tiene que ser un profesional del derecho, sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico le da la facultad a los entendidos de las leyes para que en las comunidades donde no haya uno, ejerza esta función.

Es de suma importancia que “La persona que ejerza esta función, sea licenciado en derecho, es decir, debe poseer los conocimientos suficientes a cerca de las leyes nicaragüenses, así es como se podría constituir como un verdadero asesor”.(Zuniga, 2004).

A través de un licenciado en derecho se obtiene un mejor orden y regularidad de los procesos y trámites judiciales, y le corresponde al Estado mediante la estructuración de las materias de la carrera de Derecho en las universidades nacionales y privadas, la vigilancia sobre el desarrollo curricular y la adecuada formación de los futuros profesionales del derecho.

- **Beligerante.**

Otra de las características de la defensa técnica como tal, es que debe estar en constante movimiento técnico es decir, ser ágil profesionalmente, ser una defensa activa, con respecto a cada uno de los actos que se realicen en la etapa intermedia del proceso penal, así como de los incidentes o recursos que se pueden interponer en aras de ejercer eficientemente su trabajo, usando todos los medios que la ley establece.

La defensa técnica en Nicaragua sería completa si contara con el apoyo de un investigador profesional de los actos investigativos de cada causa, y así el defensor técnico podría aportar pruebas a favor de su defendido. Tal circunstancia ayudaría a hacer valer los principios que rigen el proceso penal a favor de la persona imputada.

- **Idóneo.**

La Idoneidad para desempeñar el cargo de Defensa Técnica, es otra más de las características de esta figura jurídica, en particular la idoneidad significa ser; apto, capaz, competente; dispuesto. Cuando la defensa tiene o desempeña una buena estrategia, estamos diciendo que es idóneo en la ejecución de su trabajo.

La defensa técnica no puede limitarse a los aspectos meramente procesales o de trámite, sino que requiere implementar todas aquellas medidas y gestiones necesarias para garantizar que el acusado ha tenido en su representante alguien apto para demostrar jurídicamente, si es el caso, su inocencia.

- **Eficaz.**

De igual manera, la defensa técnica debe ser **Eficaz**, nos referimos al actuar adecuado del abogado defensor en cuanto a las estrategias o técnicas que use, para la defensa de su representado en la fase intermedia del proceso penal.

La defensa técnica debe ser cuidadoso con su actuar, con su manera de “defender”, debe de esmerarse con cada caso judicial que lleva, la persona diligente se caracteriza por actuar con prontitud en cualquier diligencia que ejecute, por ser rápido en ello, sin dejar a un lado, el cuidado que tiene en la realización del acto que realice. Así es como asegura no solo el respeto por las garantías del acusado sino también a que las decisiones judiciales, en el curso del proceso se encuentre ajustado a derecho y a la justicia.

El abogado defensor eficiente se caracteriza por ser autodidacta, estudioso, es decir, estar en constante estudio de las leyes penales, a fin de conocer cada actuación del proceso, de la misma manera deber ser hábil en el desempeño de su función en cada una de las audiencias que asiste y cumplir con ello a cabalidad, para poder obtener un mejor resultado del proceso y beneficiar a la parte que representa.

La eficiencia en un abogado defensor conlleva al conocimientos del derecho sustantivo y del derecho procesal o adjetivo, ya que de esta manera podrá ejercer la defensa de su representado fundamentando sus pretensiones apegado a derecho usando además del derecho interno, los Instrumentos Internacionales.

De igual forma, la defensa técnica debe tener un adecuado manejo de las técnicas de litigación oral, lenguaje técnico y jurídico, rigiéndose por la objetividad para poder desempeñar bien sus funciones y obtener un mejor resultado, las técnicas de litigación, son aquellas que te permiten primeramente, actuar con ética en cuanto a la persona que se representa, y a los sujetos procesales con los que se relaciona, que en todo caso sería con el judicial y el ministerio público; en cuanto al actuar del Abogado Defensor, debe hacerlo en el momento oportuno, de esta manera poder ver lo que beneficia más a su representado, e implementarlas. Además debe diseñar su teoría del caso, desarrollar un conjunto de destrezas y habilidades en todas y cada una de las etapas del proceso penal, en fin actuar con eficiencia.

- **Diligente y Responsable.**

Ser diligente en los actos que realiza la defensa en cuanto a la recolección de los elementos de convicción a su alcance, para el desempeño de su función. Así como, la responsabilidad de cumplir con las funciones y obligaciones, que conlleva el ejercicio de la defensa en su actuar durante las etapas del proceso, ya que el abogado defensor es el principal responsable de todos los derechos que le asisten a su representado.

En síntesis, analizando las características de la figura de la Defensa técnica, estas hacen parte del núcleo esencial de la actuación correcta y eficiente que rige el perfil del defensor para la obtención de un debido proceso, y por medio de estas características lograr asesorar, guiar y proteger los derechos fundamentales de la persona que representa, de forma integral y adecuada.

Las facultades, Deberes y funciones del abogado defensor.

El abogado defensor es un auxiliar de la administración de justicia, está encargado de la defensa jurídica de las personas que enfrentan un proceso penal. La defensa como todo órgano jurídico, tiene facultades, deberes, y funciones que están estipuladas en el CPP o bien en decretos que emite la Corte Suprema de Justicia, con el fin de regir el buen actuar de su función, y de su persona.

Facultades.

Entendemos por facultad la atribución que el derecho le da al Abogado Defensor, para el eficiente actuar de éste, es decir, la potestad otorgada en el desarrollo de la fase intermedia del proceso, para las diferentes actuaciones procesales que se ejecutan, es por ello que estudiaremos dichas facultades detalladamente, entre ellas están:

- **Instar el Proceso.**

Se refiere a que todo procesado tiene derecho a ser juzgado sin dilaciones, así lo estipula el artículo 34, inciso 2, de nuestra Carta Magna; al ser un derecho que representa el Abogado Defensor, se convierte en una facultad de éste pedir la celeridad procesal, solicitar que el proceso se cumpla en los términos establecidos.

- **La Autonomía.**

La Defensa Técnica posee la facultad de ser autónoma, con respecto a la forma de defender, a las estrategias de defensa que usa, las tácticas que implementa, puesto que cada abogado es dueño y señor de su estrategia defensiva al ejecutar la función de salvaguardar los derechos del imputado, todo conforme a las circunstancias que presente el caso sometido a su tutela e integrando la defensa material.

- **Solicitar prueba.**

Según el artículo 77, inciso 5 del Código Procesal Penal de Nicaragua, El Abogado Defensor tiene la facultad de exigir que la acusación esté sustentada por medio de la carga de la prueba, es por ello que la defensa técnica tiene la facultad de pedir prueba, para que la acusación esté fundamentada y así se le respeten los Derechos fundamentales a su representado.

Así mismo, el abogado defensor tiene la potestad de presentar ante el juez pruebas que demuestren la inocencia de su representado y desestimar las propuesta por la parte acusadora, se deja a opción de la defensa. Pero una defensa técnica eficaz debe de presentar pruebas para que exista mayor duda razonable en el juez y un debate más completo.

Deberes.

Los deberes de la defensa técnica, son muy importantes ya que indican las obligaciones que tienen estos en cuanto al sistema judicial y para con la persona que representa, “Esto es lógico ya que el respeto hacia el abogado defensor implica también que éste respete a los magistrados, trate con consideración a sus colegas y a todos aquellos que de una u otra manera se desempeñan dentro de la justicia y de la administración y se conduzca dentro de su actividad con probidad y eficiencia”. (Vasquez, 1986)

Entre los deberes del abogado defensor se precisan.

- **Respeto a jueces, magistrados, funcionarios, empleados y colegas.**

Así como la figura de la defensa técnica merece respeto en el ejercicio de sus funciones, en igualdad de condiciones también los abogados defensores deben respeto a todos los funcionarios del poder judicial y a los colegas, de forma particular a los jueces, puesto que más allá de lo personal, representan la administración de justicia. De igual forma al fiscal, puesto que “Así como el abogado lleva a cabo la defensa, toca al fiscal el rol de acusador, siendo ambas partes insoslayable y necesarias del moderno proceso penal y, por ende, merecedoras de la debida consideración.” (Vasquez, 1986)

Cabe aclarar que no se trata solamente de poseer una buena educación, la cual es un comportamiento obvio de un profesional, antes bien, el abogado defensor como parte del proceso, tiene el deber de tener actitudes y usar vocabulario adecuado, no de ataque mucho menos soez, respetando igualmente las normas éticas y morales, a pesar de las distintas situaciones que puedan presentarse en el proceso penal.

- **Velar por el Respeto al Debido Proceso.**

El defensor tiene el deber de hacer respetar los Derechos Fundamentales de su defendido contra cualquier acto u omisión que implique lesión o amenaza a estos derechos, este deber también es compartido con el judicial ya que debe respetar y hacer valer los derechos de todo ciudadano que enfrenta un proceso penal.

Así mismo, el defensor técnico debe estar atento ante cualquier anomalía o arbitrariedad, haciendo cumplir a cabalidad los principios que rigen el proceso. El abogado defensor está en la obligación de ser el principal promotor del principio de legalidad, y al deber de acatamiento legal, aunque podrá en base a fundamentos jurídicos y fácticos precisar críticas ante cualquier desborde de arbitrariedad o abuso de autoridad.

- **Lealtad y Secreto Profesional.**

El Abogado Defensor debe ser discreto en cuanto a todos sus casos, guardar silencio acerca de todo lo que conoce o conoció en el proceso durante el ejercicio de su función, a esto se le llama secreto profesional. De igual forma, por la índole de su trabajo profesional, es receptor de información muy delicada o considerablemente fuerte de la vida de una persona, y si comete la errónea divulgación de dichos secretos podría acarrear muy malas consecuencias para su cliente. Siendo un deber para la defensa técnica el decoro profesional, siendo prudente, tener recato en el manejo de informaciones, que no deben trascender del ámbito propio.

El ser leal, para con su defendido deber regir en todas las fases del proceso, e incluso aún después de concluido, respecto a los intereses y bienestar físico y psíquico del acusado.

- **Autodidacta.**

Se considera como deber del defensor técnico, el estar en constante estudio de todas las leyes penales, ser autodidacta, incursionar en el ámbito de materia penal y los procedimientos penales que hay en Nicaragua, para así desempeñar una mejor labor y una efectiva defensa técnica.

De igual manera, el defensor tiene el deber, que igualmente es una obligación, de realizar un correcto ejercicio de sus funciones, conducirse con rectitud y eficiencia guardando y respetando la ética profesional ante todo y las normas reglamentarias, que de cierta manera regulan parte de su actuar como abogado.

- **El Compromiso Profesional.**

El compromiso profesional, es un deber de la defensa técnica, ya que de esta forma se garantiza la eficacia en su actuar, puesto que el compromiso significa honestidad para con su representado e igualmente para su profesión, y respeto hacia la figura que ejerce.

De igual manera, el compromiso profesional radica en la asistencia técnica y directa del defensor, asumiendo el ejercicio de la defensa sin abandonarla, (excepto por justa causa), además hace referencia a la obligatoriedad del cargo del defensor, contemplado en el art. 104 CPP.

“El deber del desempeño profesional se hace, en todos los casos obligación jurídica, cuando el profesional acepta su intervención en causa determinada y dura hasta tanto no se separe válidamente de la misma”. (Vasquez, 1986)

Funciones.

El abogado defensor al ser un asistente técnico directo del imputado, debe guiarse por los intereses de éste e impulsar la efectividad de las garantías procesales, a través de sus funciones, pues dichas funciones no son las de perseguir ventajas indebidas, ya que todo lo actuado debe ser bajo el principio de legalidad, evitando así que su actuar produzca vicios en el proceso, por el contrario, el cumplimiento de sus funciones debe conllevar a colaborar con el debido proceso y con la justicia.

Ahora bien, en relación con las funciones del Abogado Defensor, entre las más importantes se encuentran:

✓ Función Asesora y de Asistencia.

El abogado defensor guía a su representado, brindándole el tiempo adecuado para conversar acerca de los hechos, y estrategias que utilizará para la defensa en el proceso penal, no simplemente es acompañarlo en las audiencias.

Lo anterior el defensor lo hace con un lenguaje comprensible, para que su defendido pueda comprender. Primero, informa al acusado acerca de los derechos y garantías que éste tiene en el proceso penal.

La función de asistencia se ejecuta, cuando un abogado, investiga, aporta prueba, debate o discute acerca de lo que la contraparte alega. En otras palabras, es cuando el defensor cuestiona la forma, contenido o sustento de la acusación; ofrece pruebas, participa en la selección de los miembros del jurado, expone su línea de defensa (si así lo requiere), interroga a los testigos, hace conclusiones o impugna una resolución, porque todos esos actos son hechos a título personal, aunque a amparo de otro que es el acusado.

“Defensor es el que interviene en el proceso penal para desplegar en él una función de asistencia jurídica en favor de los derechos y demás intereses legítimos de un sujeto procesal en la aplicación de una finalidad de interés público y no solamente para el patrocinio del interés particular”. (Vasquez, 1986)

El derecho de defensa se manifiesta en una permanente asistencia del profesional hacia el justiciable, asistencia que no solo toma el aspecto de un asesoramiento técnico y un consejo acertado para las diferentes situaciones del proceso, sino, en ocasiones, en un apoyo humano para su representado. A ello también le llamamos relación de confianza, puesto que para que el acusado tenga una eficiente asistencia letrada, debe de haber una fluida comunicación entre los dos, para que pueda saber y ofrecer elementos de importancia en relación al caso.

✓ **Función de Representación.**

Ejerce la función de representación "...Quien actúa en nombre de otro: en el caso del abogado defensor no se podría circunscribir a su sola presencia física en determinados trámites procesales, cuando actúa en representación opera una ficción jurídica por la cual ese profesional expresa con rigor técnico los intereses de una de las partes del proceso, es su voz, es el protector de los derechos y garantías consagrados en instrumentos internacionales, Constitución Política y cualquier otra normativa"(Zuniga, 2004)

La función representativa también se manifiesta en dos situaciones, primero a través de una comunicación y colaboración entre abogado y defendido, ya que la defensa técnica debe promover una relación de confianza con el imputado, pues éste es quien mejor conoce las particularidades fácticas, y debe ilustrar sobre las mismas al defensor para que éste las convierta en material jurídico y así ejerza adecuadamente la función de representación.

Y la segunda situación es en todos aquellos casos en los cuales el defensor actúa dentro del proceso sin la presencia del imputado, pero en su nombre; como, la presentación de escritos de defensa, interposición de incidentes, presentación de agravios y alegatos, también se tiene como representación cuando se le notifica al defensor cuestiones del trámite de la casusa del que asiste.

En el proceso penal nicaragüense no se establece la posibilidad de realizar audiencias sin la presencia física del imputado, excepto cuando se fugue una vez iniciado el juicio, art 95, inciso 13 CPP.

✓ **Función Investigadora:**

Esta función inicia al momento de la designación en una litis penal, de inmediato el defensor técnico debe indagar sobre los hechos denunciados por la contraparte, de los medios de convicción recogidos por ésta, y conversar con su defendido, para obtener la verdad material. Dicha función debe permanecer en todo el proceso por cualquier incidencia que se pueda presentar.

Así mismo esta función se caracteriza por obtener los medios de pruebas que favorezcan a la defensa de su representado, y esto lo obtiene por medio de la investigación, de igual manera, cabe la posibilidad que mediante esta función la defensa técnica pueda entrevistar a personas a fin de discernir información necesaria para la causa.

La función investigadora le proporcionará al defensor las herramientas necesarias para prevenir o modificar medidas cautelares, por ejemplo, la presentación de constancias de trabajos del imputado, para alegar que su defendido tiene arraigo y es una persona activa económicamente e incluso podría ser el sustento de un hogar.

✓ **La Función Social:**

Es aquella función que ejerce la defensa técnica con el fin de contribuir y obtener justicia, y que a través de su actuación eficiente aporte a la administración de la misma.

Esta colaboración, es para con el imputado y para con el proceso, en cuanto a colaborador con el imputado, se refiere a la representación y asistencia que le da en las actuaciones procesales, el defensor es la voz de su defendido.

Es colaborador del proceso, porque “Sin la presencia física del defensor no es posible realizar muchas de las diligencias procesales, su ausencia sería un vicio

absoluto que violenta el derecho a la defensa consagrado en el artículo 34 de la Constitución Política. Sin embargo, su sola asistencia a los actos procesales no garantiza el efectivo cumplimiento del derecho de defensa”.(Zuniga S. E., 2004), antes bien, el defensor debe ser sagaz e implementar el uso adecuado de los conocimientos técnicos.

✓ **Función de Gestión.**

En efecto, gestión es la que el abogado defensor ejecuta al movilizarse e indagar en función de sus labores, por ejemplo hace un detallado estudio de la relación de los hechos descritos en el libelo acusatorio, ello para obtener una buena estrategia de defensa.

Según Sandra Eugenia Zúñiga Morales, en su obra Manual del Defensor Público, dicha función implica: “Presentación de recursos de reposición, apelación y casación, tanto como las acciones de revisión, recursos de Habeas Corpus o de Amparo, objetar la admisibilidad de las pruebas o invocar su nulidad por su ilicitud, oponerse a la acusación cuando no cumpla los requisitos de ley” (p.44, 2004)

De igual manera, la función de gestión implica la solicitud de peticiones al judicial, de conformidad con las necesidades del imputado, tales como: las valoraciones médicas en caso que el imputado se encuentre enfermo y en prisión preventiva, o cuando la estrategia de defensa así lo amerite.

La Ética del abogado defensor.

La ética comprende el buen actuar del Abogado Defensor, el actuar profesional de éste, conforme a las leyes, apegado a derecho. Son principios y valores que tiene una persona en su quehacer diario. Es parte de la moral general de todo acto humano, lo cual prohíbe al defensor llevar a cabo publicidad engañosa, retener sin

causa justificada documentos o elementos pertenecientes al defendido, u ofrecer dinero a los judiciales a cambio de favorecer al acusado.

Según Jorge Vásquez Rossi, en su obra, El Proceso Penal Teoría y práctica, dice que: “Se entiende por ética de la abogacía a aquel conjunto de reglas y recomendaciones, basadas en costumbres de larga data, en criterios de buenas relaciones entre colegas y con los poderes jurisdiccionales”. (p.95, 1986)

La ética del abogado defensor, establece normas de comportamiento, normas para el desarrollo de sus funciones con respecto a la representación del acusado, en las diferentes etapas del proceso. Pero tengamos claro que la ética en el defensor no depende a quien se defienda, sino de cómo o de qué manera se ejerza la defensa.

La ética del abogado defensor en Nicaragua, se rige por ciertos principios doctrinales éticos los cuales son:

A) Principio de independencia profesional:

Actúa de manera independiente con respecto a las estrategias que implementará en las actuaciones procesales. Cabe destacar que la profesión de la abogacía es ejecutada de una manera independiente, es por ello que las estrategias que usa determinado defensor, son autónomas, no debe interferir en ello, ninguna autoridad, excepto en casos que no sea beligerante en hacer determinada actuación en el tiempo adecuado.

B) Principio de libertad profesional:

El Abogado defensor escoge por cual vía o procedimiento actuará. Según este principio el abogado tiene la libertad desde el punto de vista para escoger el procedimiento, los medios de defensa, la forma de organización del trabajo, de conformidad a la ley.

C) Principio de dignidad y decoro profesional:

Este principio está referido a que el actuar del abogado defensor sea acorde con el decoro de su servicio, es decir, que el defensor en la ejecución de todos sus actos no debe hacer actos o diligencias en contra del buen comportamiento profesional que este debe tener.

D) Principio de Reserva:

A este principio también se le denomina secreto profesional, y es que en todos los ámbitos profesionales se demanda este principio, es lo que debe tener y tomar en cuenta el abogado defensor para con su representado, ya que éste le confía todo para que le pueda asistir de una forma eficiente. Además, que este principio es una exigencia del poder público, ya que si se violenta, se vulnerarían los derechos fundamentales de todo procesado.

Además de ser un principio ético que rige a todo profesional, en el desempeño de su profesión, es un deber del abogado defensor, mantener el secreto profesional con lo que le confié su defendido.

E) Principio de lealtad Procesal:

El abogado defensor debe de ser leal para con su representado, es decir, rechazar todo fraude procesal que vaya en contra de los derechos que le asisten al acusado.

La lealtad del abogado, ayuda a que no haya pruebas ilícitas, así mismo, lealtad conlleva a la parcialidad del defensor respecto a los intereses del imputado, y el abogado defensor no debe perjudicar al acusado por intereses propios y mezquinos, siendo deshonesto y mercantilizando su actuar.

Relación de la Defensa Técnica con los demás sujetos procesales.

Resulta de vital importancia estudiar la relación existente entre los diferentes sujetos procesales que intervienen en el proceso penal junto con la defensa

técnica penal, para determinar cómo interactúa éste, en pro de defender eficientemente los derechos de su representado prevaleciendo ante cualquier circunstancias el uso de la ética profesional que debe tener todo abogado defensor en el desempeño de sus funciones.

“Los sujetos que intervienen en un proceso penal son, el órgano jurisdiccional y las partes. Las partes son sujetos distintos al juez o tribunal y se clasifican en parte activa o acusadora (persona con una situación de conflicto que solicita una resolución judicial frente a otra) y la parte pasiva o acusada (el individuo contra quien se insta la resolución)”. (Franco, 2005)

Acusado.

La relación que existe entre la defensa técnica y el acusado es realmente trascendental, ya que la comunicación entre ambos es sustancial, para la función que ejerce el defensor la cual es abogar por los intereses de éste.

Justamente por su vinculación, la actuación del defensor no puede entrar en colisión con la voluntad del defendido, ya que el abogado que asume la defensa es un “alter ego” procesal, algo así como el oído y la boca jurídica del imputado.

El abogado defensor es en cierto término colaborador del imputado en el ejercicio del unitario derecho de defensa, es por ello que posee una autonomía relativa o limitada frente al defendido, que no puede ser despojado o expropiado de su derecho de defensa.

La relación directa que existe entre la defensa técnica y el acusado es la representación eficiente que debe desempeñar ésta para con el imputado.

En la materia que nos ocupa, el trato existente entre la defensa técnica y el acusado, se sustenta en la relación de confianza entre ambos, siendo el abogado

defensor, el primero que debe brindar cordialidad al imputado, ya que éste se encuentra en posesión de datos, documentos y testimonio valiosos para la realización de sus funciones, ante esto el defensor debe actuar de una manera ética, reservando la información que tenga de las causas que conoce. Es aquí donde la ética prevalece en un buen defensor técnico.

Ministerio Público.

El Ministerio Público es un ente al servicio de la función judicial, pero autónomo y sujeto a la Constitución y a su Ley Orgánica. Es el encargado de ejercer la acción penal.

El defensor técnico debe clamar por la objetividad del fiscal en cuanto a la obtención de pruebas, ello implica el deber de la fiscalía en adelantar sus investigaciones de manera transparente en la búsqueda de la verdad.

La defensa técnica puede solicitarle si así lo amerita al Ministerio Público que si tiene pruebas a favor del acusado, presentarlas en el escrito de intercambio de información de pruebas que entregará en audiencia inicial, como lo establece el artículo 269, inciso 5 del Código Procesal Penal.

Por otra parte, se encuentra la relación de estricto respeto profesional, sin duda alguna resulta fundamental formar un nexo de respeto entre el fiscal y el defensor, donde exista la confianza para establecer diálogos o propuestas necesarias. Sin embargo, esa confianza y diálogos están limitada por que el Defensor está obligado al secreto profesional y al deber de lealtad respecto de su patrocinado; por esas circunstancias deberá callar y limitarse a poner en conocimiento solamente eventos concretos, los necesarios para fundamentar una petición o impugnación a favor del imputado.

La verificación de mecanismos de búsqueda vincula al Ministerio Público con la defensa en cuanto a que corresponde a la defensa, en su rol ante el Fiscal y de ser el caso ante el Juez de Garantías, exigir que se verifiquen y se hayan agotado y constatado todos los elementos de información disponibles para la ubicación del imputado, es decir, hacer respetar su derecho a estar presente durante la investigación y con mayor razón durante el juicio.

Juez.

“El juez es el representante del Poder Judicial para el ejercicio de la función penal esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo con relación a casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados o en tribunales o Cámaras”. (Noillet, 2002). El juez aplica de forma imparcial y legal el ordenamiento jurídico existente en los casos concretos.

De la relación entre el Defensor Técnico y el Juez se pueden destacar diversas situaciones o aspectos, a continuación presentamos algunos de ellos:

a. Respeto a la investidura de juez

El defensor debe abstenerse de utilizar expresiones groseras o incluso vulgares en presencia del juez, pues debe respetar su investidura, considerando las atribuciones a él encomendadas, que no se limitan a la resolución de controversias, sino que van más allá, como garante de los derechos básicos de las personas involucradas en la Litis como es la de la parte pasiva, el acusado, o como responsable de ejercer el poder de disciplina entre las partes procesales.

Si se percibe alguna anomalía por parte de la autoridad Judicial con la que vulnera los derechos de su representado, la defensa debe expresarlo de forma técnica, prudente y respetuosa, o igualmente el judicial debe amonestar, cuando la defensa está actuando de forma errada, en pro de garantizarle una defensa técnica eficaz.

B) Concientización al juez sobre el derecho a la defensa.

Es muy fundamental que el defensor contribuya a crear conciencia en el juez, cuando éste no la tenga, en lo relativo a que el derecho de defensa no es un capítulo exclusivo del defensor, el juez tiene dentro de sus deberes velar por los derechos fundamentales del imputado, se trata del derecho de defensa general, que involucra a todos los funcionarios o autoridades que participan en la investigación o en el proceso penal, consiste en apreciar y consignar todas las situaciones (adversas o favorables al imputado) y en garantizar a quienes participan del litigio sus derechos y garantías constitucionales, defensa que sin duda adquiere mayor acento cuando se trata del imputado o acusado.

Actuaciones de los abogados defensores en la fase intermedia del proceso penal nicaragüense.

La Defensa Técnica y los Actos Investigativos.

En aras de una defensa técnica eficaz, el ordenamiento procesal penal, permite la participación de las partes en la realización de todos los actos procesales.

Nuestro actual sistema penal, establece de manera explícita la intervención del abogado defensor en las etapas del proceso, siendo importante señalar que el Código Procesal penal, regula la actividad de cada uno de los sujetos procesales, en el caso particular de la defensa, establece, que el defensor puede asistir a su patrocinado desde la sede policial, de conformidad al art 95 de este cuerpo legal, por ende, la actuación de la defensa en los actos investigativos es de suma importancia ya que, es en esta etapa donde tienen su plena vigencia los derechos fundamentales, de igual forma el art. 103 CPP parte in fine contempla la participación de los defensores en las diligencias en las que se procure la prueba.

Por otra parte, el momento a partir del cual surge la intervención obligatoria del abogado defensor dependerá de dos situaciones, la primera cuando el imputado está detenido y cuando por el contrario no se ha dispuesto contra él dicha detención, pero existe denuncia.

En el primer supuesto la defensa técnica prestara sus servicios e iniciará sus funciones desde el momento de la detención, y el acusado tendrá derecho a que se le brinden las facilidades para comunicarse libre y privada, personal o por cualquier otro medio con su abogado defensor.

Y en el caso que el imputado no se encuentre detenido, la intervención obligatoria del abogado defensor, habrá de producirse a partir de las primeras diligencias investigativas, y en la audiencia preliminar.

Al momento de realizar dicho análisis, “El defensor podrá valorar si es preciso dialogar directamente con las autoridades policiales para hacerles ver cualquier

error, que pueda ayudar a conseguir la excarcelación del imputado en caso de estar detenido, si la respuesta de la autoridad policial es negativa podría incluso dirigirse al fiscal, para solicitar la desestimación del asunto, y en última instancia optar por la presentación de un Recurso de Exhibición Personal”.(Mairena & Sanchez., 2006)

Resulta de gran relevancia que la defensa técnica participe de manera activa en las diligencias investigativas ya que de esta manera asegura un mayor control de la labor del Ministerio Público y la Policía Nacional, e incluso de los peritos forense, en el desarrollo de las mismas, lo cual le servirá al abogado defensor, para implantar una investigación propia que contribuya a dar certeza de las diligencias probatorias, ya que, es a partir de los actos investigativos, donde se obtienen las piezas de convicción que se convertirán en las pruebas de cargo contra el acusado.

Así mismo, por medio de la investigación de la Policía Nacional, el ente acusador formula la acusación, y es por ello, que la defensa técnica tiene la obligación de intervenir, conocer y analizar cada una de las actividades investigativas, ya que de esta forma podrá beneficiar a su patrocinado, particularmente en las primeras etapas del proceso como es la audiencia preliminar y la Inicial, de las cuales se abordará en el momento pertinente.

“La defensa técnica al ser conocedor de los actos investigativos, le permitirá contar con ciertas facilidades que abren las posibilidades para un eficaz desempeño de su labor, la mayor parte de la actividad defensiva se realiza a través de la expresión de los fundamentos de convencimiento del defensor”.(Morales & Acuña., 1999)

En efecto, la información que se obtenga de los actos investigativos resulta básica para una adecuada defensa, ya que al examinar cada uno de los actos investigativos, la estrategia de defensa será totalmente completa, porque se podrá alegar cualquier tipo de transgresión de los derechos del acusado, que se pueden manifestar desde una detención ilegal o arbitraria, retardación de justicia, cualquier tipo de violencia física o psicológica que pueda sufrir el acusado en esta

etapa investigativa, hasta la obtención de evidencias en las cuales se haya violentado la cadena de custodia.

Por ahora basta decir, que el abogado defensor tiene la obligación de ser un Investigador, es decir, realizar una investigación por su propia cuenta, y proveerse de suficiente material probatorio que contribuya a la defensa y a la tutela efectiva del debido proceso, cabe destacar que su actuación no debe ser un obstáculo para la investigación realizada por los órganos encargados de ella, sino más bien, de constatar que las investigaciones pertinentes se hayan realizado con apego a la ley, de manera eficiente por parte de los oficiales de la policía nacional, y de los peritos forenses.

Al inspeccionar y verificar cada una de las actuaciones de los órganos encargados de la investigación preliminar, la defensa técnica ejerce una función fiscalizadora de equilibrio investigativo entre su defendido y la parte acusadora, puesto que, el ministerio público a través de auxilio judicial logra la recolección y adquisición de las investigaciones en cada caso concreto, lo cual le permite ejercer la acción penal con todos los elementos de convicción necesarios para formular la acusación, y en el caso que nos ocupa, ¿La defensa técnica de qué manera obtiene la investigación de los hechos acusados?, ciertamente a través del estudio y análisis de las actuaciones de la policía nacional en los actos investigativos, es decir, siendo abogados defensores con aptitudes de Investigador.

Cabe destacar, que el principio de objetividad debe regir en cada una de los actos que realiza tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional, y más especialmente ésta, ya que su actividad investigadora debe velar, porque se recolecten pruebas tanto de cargo como de descargo, es decir, todas aquellas evidencias que puedan favorecer al presunto autor del delito.

En el mismo orden, según el Código Procesal Penal en su art. 245 establece que las partes tendrán derecho de examinar las piezas de convicción cuando lo estimen oportuno, la norma regula en este caso la participación que puede tener de manera directa la defensa técnica.

“No obstante, actualmente la eficacia del derecho de defensa en la etapa de investigación es nula, sin embargo es meritorio hacer ver el papel que debe jugar el abogado defensor y el imputado como protagonistas de la investigación realizada por la Policía Nacional en conjunto con el Ministerio Público”(Mairena & Sanchez., 2006)

El art. 94 del CPP, establece que: “Tiene la condición de imputado toda persona que ha sido detenida por las autoridades o contra quien el titular de la acción penal solicite al juez su detención como posible autor o partícipe de un delito o falta o citación a Audiencia Inicial, según el caso...”, el presente artículo regula que toda persona detenida o cuando la acción penal solicite la detención, tiene la condición de imputado, por ende, a partir de este momento, el imputado tiene derecho a la asistencia de un abogado defensor, desde este preciso instante están protegidas por la Constitución Política en el artículo 34, al expresar que todo procesado tiene derecho a que se garantice su intervención y defensa desde el inicio del proceso

Por otra parte, la investigación preliminar, así como todos los demás actos y etapas del proceso penal, se deben encontrar limitadas por el respeto al principio del debido proceso, es decir, el respeto a la persona y a su dignidad humana, por ello, la defensa técnica es quien le corresponde velar para que se cumpla de forma integral el principio del debido proceso, particularmente en la persona del acusado.

Es necesario sentar que en esta etapa, se inicia la presunción de inocencia por imperativo constitucional, por ende, el ente acusador y la policía nacional, encargados de la investigación, deberán seguir esta línea, ya que el mal actuar de oficiales policiales podrían menoscabar los derechos fundamentales del detenido, por ejemplo en el caso de excesivos y lesivos interrogatorios en la sede policial, sin considerar que el acusado tiene derecho a guardar silencio y hacer asesorado por un abogado.

Por ello, la defensa en esta fase, tiene la función de evitar la instrumentación del acusado y las prácticas de engaño o amenaza.

Finalmente, en un Estado de Derecho, todo el proceso de investigación y de obtención de los elementos de convicción, se debe de encontrar limitado en el orden de valores Constitucionales que tienden hacia la seguridad jurídica y la realización de la justicia

La defensa Técnica en la Audiencia Preliminar.

Para poder analizar las actuaciones de la defensa técnica en el proceso penal, y de esta manera, establecer su efectividad y eficiencia, resulta necesario tomar en cuenta que nuestro actual sistema de justicia está basado en un sistema acusatorio, en el cual existe una separación estricta de las funciones de juzgar y acusar, lo que obliga al juez a convertirse en un vigilante de las garantías y derecho de las partes y no en un acusador que juzga como ocurría en el modelo inquisitivo. Así mismo, se encuentra claramente definidos los roles procesales de cada uno de los sujetos en el proceso, del acusador, acusado, juez, y particularmente de las actuaciones del defensor, siendo dichas actuaciones el tema en estudio.

A continuación explicaremos, cuál debe ser la actuación de la defensa técnica en la fase intermedia del proceso penal, considerando que el abogado defensor es quien debe hacer valer los derechos del acusado, y contribuir al cumplimiento de todas las garantías constitucionales para la efectiva observancia de un debido proceso.

Primeramente, “Una vez concluida la etapa investigativa y que tuvo como consecuencia un requerimiento acusatorio por parte del Ministerio Público, es ahí en donde se inicia la celebración de las audiencias que son el camino que nos lleva hacia la fase del juicio, la primera de ellas es la Audiencia preliminar”. (Mairena & Sanchez., 2006)

Dicha audiencia en el proceso penal, es entonces el primer paso para la toma de decisiones acerca de la acusación, como ya se estableció, el imputado tiene

derecho a que se le nombre un abogado defensor desde que efectivamente aparezca una imputación contra él.

Pero en la actualidad, en Nicaragua al ser nula la participación de los abogados defensores en esta fase de investigación, la defensa técnica está completamente obligada, a comparecer ante el órgano investigador, quien deberá de darle vista de todo lo actuado (de las diligencias policiales practicadas, en el estado en que se encuentren), y de igual manera, analizar los resultados de las indagaciones, que presentará el Ministerio Público, así como los informes donde se haga constar detalles indispensables que permitan fundar la decisión jurídica de impulsar la acusación en contra de alguien.

Una vez realizado lo anterior, el abogado defensor puede intervenir eficientemente en la primera etapa del proceso penal.

“La audiencia preliminar es entonces, la puerta de entrada del procedimiento penal, cuando se decida formular e interponer acusación en contra de la persona detenida. Dicho de otra forma, el momento procesal para poner a una persona detenida a la orden de autoridad judicial competente”.(Pacheco & Colomer, 2006)

Es por ello, que el juez debe velar por el cumplimiento efectivo de la finalidad de dicha audiencia, que tendrá lugar, dentro del plazo de 48 horas contadas a partir desde el instante en que se realiza la detención de la persona, por esta circunstancia el fiscal debe de acusar y solicitar una medida cautelar dentro de dicho plazo, de lo contrario los funcionarios que mantengan la detención podrán ser sancionados civilmente e incluso penal.

Por otra parte, una de las valiosas oportunidades de la defensa técnica en la audiencia preliminar, es la proposición de diligencias, es decir, la realización de ciertos actos que considere necesarios para los intereses de imputado, tales como: la ampliación de los resultados de los actos investigativos, es importante mencionar que toda proposición de diligencias, debe de ser fundada y resultado de la propia investigación del defensor, quien con anterioridad debe de entrevistarse con su defendido o con otras personas, que ayuden a obtener la

información necesaria para la defensa de su representado, es decir, que de previo a hacer una solicitud formal, ya debe haberla valorado, de esta forma, se evita que la defensa no constituya sus directrices o lineamientos defensivos en proposiciones absurdas o intrascendente para la causa en cuestión.

Lo anterior, se encuentra concatenado con la comunicación y relación entre la defensa técnica y la material, puesto que, si no existe acercamiento y complementariedad entre ambos, no podrá garantizarse de manera eficiente el derecho a la defensa, ya que, el defensor parte de la información que le brinde el acusado, quien en estas diligencias, se convierte en su más fiel ayudante, así como, en la aptitud investigativa de la defensa, visitando el lugar de los hechos, hablando con testigos presenciales, de esta forma, la defensa técnica obtiene todos los medios disponibles, utilizándolos para demostrar la inocencia de su defendido.

“Así sea, mediante, la recolección de indicios, búsqueda de testigos, conversaciones con el imputado, y demás medios que pueden servir como elementos atenuantes o excluyentes de la responsabilidad que se imputa, el defensor técnico crea su estrategia de defensa y realiza la proposición de diligencias con una gran seguridad, de que al recabarse la misma, los elementos de pruebas de descargo aumentarían”. (Morales & Acuña., 1999)

En estos supuestos la autoridad judicial, está en la obligación de recibirla, siempre y cuando estas proposiciones no resulten impertinentes o sobreabundantes, y el abogado defensor debe de indicar con claridad y precisión qué es lo que necesita y con qué fines.

Al tenor del art. 255 del CPP, la finalidad de la audiencia preliminar es hacer del conocimiento del detenido la acusación, resolver sobre la aplicación de medidas cautelares y garantizar su derecho a la defensa.

Por ende, la labor del defensor en esta audiencia preliminar es de suma importancia, ya que es en esta etapa del proceso, donde más que nunca el defensor es el asesor del imputado en los casos de defensa material, en lo que

respecta a explicar y hacer del conocimiento del acusado en forma sencilla, privada y pausada, cuales son los motivos y fundamentos de la acusación, a pesar que el judicial tiene la obligación de informarle al acusado sobre los hechos, es la defensa técnica quien al tener un mayor acercamiento con el acusado, y por ende, confianza con él por motivos de la relación jurídica, el imputado podrá comprender mejor la calificación jurídica y tendrá una mayor seguridad, sintiéndose en un ambiente agradable y armónico, con su defensor que con la figura del juez.

Por otra parte, en la audiencia preliminar, la defensa técnica es el vocero del imputado, quien podrá protestar contra las irregularidades o posibles violaciones que haya sufrido éste, por ejemplo, cualquier tipo de agresión física o verbal por parte de las autoridades policiales en el primer contacto con él, o la detención arbitraria en el caso que la persona detenida no haya sido presentada ante el juez en el plazo que establece la norma constitucional y penal.

La defensa técnica, siendo el concededor de los requisitos que debe contener la imputación, es trascendental que realice un estudio exhaustivo de la misma, para poder alegar lo que tenga a bien, favoreciendo al acusado, y aportando suficientes elementos y fundamentos que cuestionen la falta de claridad y precisión del hecho punible, haciéndole ver al judicial la falta de suficientes indicios racionales de criminalidad, de igual forma, la carencia de comprobación que demuestre la participación del acusado en el hecho atribuido, debe de ser alegado en dicha audiencia, para que de esta manera no se vulnere el derecho a la defensa.

En el mismo orden, la defensa técnica es quien puede persuadir al judicial a través de fundamentos jurídicos suficientes en cuanto a la calificación del tipo penal, o bien a que la relación de los hechos no describe ningún delito, o describe otro ilícito solo sancionado con pena de multa, o que se refiera a un hecho incoherente.

En caso que la acusación sea admitida y no describa realmente la comisión de un delito, la defensa técnica deberá hacer las alegaciones pertinentes, incluso presentando un incidente de nulidad, fundamentando técnicamente la inexistencia

de una acusación en términos jurídicos, y por lo tanto, solicitando al judicial la libertad del acusado.

Por otra parte, el abogado defensor en este caso deberá de analizar si ataca la inexistencia de acusación en la audiencia preliminar, puesto que también, podría utilizar otra estrategia que le permita favorecer de mejor manera a su representado, por que cabe la posibilidad de que el fiscal se alerte sobre posibles errores y busque la forma de subsanarlos, o bien, porque la estrategia de defensa en este sentido, se tornará en miras a una posible negociación, que es manifestación del principio de oportunidad.

Otra situación que en la audiencia preliminar podría efectuarse, es cuando el juez admite la acusación sin ceder el uso de la palabra a la defensa técnica, o bien, no toma en consideración ni le da valor a lo alegado por ésta, el defensor tendrá que actuar de la siguiente manera:

“Interponer un incidente de nulidad por actividad procesal defectuosa contra la resolución que acaba de tomar, (admitiendo la acusación), por inobservancia a los derechos y garantías a su representado, quien tiene derecho a la defensa técnica a quien no se le dio oportunidad de intervenir o el juez hizo caso omiso a su intervención.

-También podrá presentar recurso de reposición respecto de dicha resolución, es más si prefiere presenta primero el incidente de nulidad y si se le deniega, luego presenta el recurso de reposición.

-Además, respecto de lo resuelto por el incidente tendría la oportunidad de conformidad con los artículos 362 y 376, inciso 1 CPP de presentar dentro de los tres días siguientes a la audiencia donde se le notificó oralmente la decisión un recurso de apelación”. (Zuniga S. E., 2004)

Por otra parte, una más de las finalidades de la audiencia preliminar es resolver sobre las medidas cautelares, y en esta caso, el defensor tiene la palabra para hacer notar, si existe falta de presupuestos fácticos y procesales, para la

aplicación de las mismas, correspondiendo a la defensa una diligente actuación ante la función del Ministerio Público en la aplicación de medidas cautelares.

“No cabe duda la relevancia que adquieren los elementos recopilados durante la investigación, para la fundamentación de las mismas en contra del imputado, dichas investigaciones deben mostrar los elementos fácticos para dictar una medida cautelar, evidenciando la probabilidad de alguna responsabilidad del imputado en el acto”.(Morales & Acuña., 1999)

Por ende, una vez más el juez es garante de los derechos y garantías del imputado, y otorga a las partes procesales su derecho a opinar y proponer sobre las medidas cautelares que pudieran ser tomadas en cuenta para un caso concreto, después de escuchar los criterios de las partes procederá a imponer la medida definitiva.

Por otro lado, el artículo 169 del Código Procesal Penal, claramente establece que “No se podrá ordenar una medida de coerción personal cuando ésta aparezca desproporcionada en relación con la gravedad del delito, las circunstancias de su comisión y la sanción probable”.

Es decir, que la defensa técnica tiene la obligación de cuestionar la imposición de medidas cautelares personales que se tornen excesivas y que perjudiquen de manera directa al acusado, ya que nuestro sistema judicial debe tomar en cuenta la proporcionalidad que exista en cuanto a la relación de los hechos y las circunstancias de la comisión de un posible ilícito, tomando en consideración que la tipificación del tipo penal, es de orden provisional, y por ende, los sujetos procesales, no deben actuar de manera subjetiva, es decir, que el hecho que un ciudadano sea sometido a audiencia preliminar por un delito menos grave, el judicial necesariamente imponga la prisión preventiva, sin realizar un análisis de los acontecimientos del hecho, siendo que el principio de inocencia debe prevalecer, antes que la adopción de una medida cautelar de prisión, y es el defensor, quien debe contradecir y cuestionar toda resolución que se torne desproporcionada y que violente este principio.

En este orden, “La defensa técnica juega un papel de gran importancia, ya que, si este no expone argumentos a favor del procesado, detallando su situación, cuestionando el tipo de medida solicitada por el fiscal, la inexistencia de un peligro de fuga o de obstaculización, o cualquier otra particularidad a su favor, no habrá nadie más en esa sala de audiencia que persuada al juez de la inconveniencia de la solicitud del representante del Ministerio Público. El defensor termina siendo solo un espectador de las solicitudes del fiscal”. (Zuniga S. E., 2004)

La defensa técnica como protector de los intereses del acusado, es quien deberá valorar las circunstancias caso a caso, analizando si procede o no, dicha medida cautelar, tomando en cuenta los elementos establecidos en el art. 173 CPP, procurando siempre la libertad y las mejores condiciones para su representado.

El defensor no debe olvidar que respecto de la resolución tomada por el juez en la audiencia preliminar tiene la posibilidad de presentar su apelación si se dio una medida cautelar restrictiva de libertad de conformidad con el art. 376 inciso 2 del CPP.

Podría darse la situación de que el Ministerio Público no presente el libelo acusatorio, en ese caso el juez deberá de poner en libertad al imputado, en caso de que no lo haga el defensor tiene la obligación de exigirlo.

De igual manera, el defensor debe estar atento a circunstancias establecidas directamente por la ley, como la posibilidad de sustituir la prisión preventiva por domiciliaria en los casos de mujeres en los últimos tres meses de embarazo, o en lactancia antes de los seis meses posteriores al nacimiento del menor, o personas afectadas con una enfermedad en etapa terminal, al tenor del art.176 CPP.

Por otra parte, en lo que respecta a la actuación de la defensa técnica en la audiencia preliminar, la comunicación con el acusado es muy necesaria, puesto que, cabe la posibilidad que él conozca de situaciones que afecten de manera drástica el inicio del proceso, y resulte sustancial plantearlo de forma inmediata, como que los hechos ya han prescrito, que existe cosa juzgada, o sea, si

respecto al acusado ya se emitió una resolución, que su representado deba ser remitido para practicarse una intervención corporal, o que exista la posibilidad de negociación entre la víctima y el acusado.

El artículo 260 CPP, dispone que la audiencia preliminar podrá celebrarse sin la presencia del abogado defensor y esta será perfectamente válida, desafortunadamente esta norma acrecienta el riesgo de desvirtuar la lógica sobre la que está estructurado el proceso acusatorio, según el cual la admisibilidad de la acusación representa el inicio y quizás el más importante de los actos procesales donde la asistencia del defensor técnico se torna imprescindible.

Dicho artículo violenta lo establecido en la Constitución Política en el art. 34, ya que todo procesado tiene derecho en igualdad de condiciones a que se garantice su intervención y debida defensa desde el inicio del proceso, y a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa, igualmente a que se le nombre defensor de oficio cuando en la primera intervención no hubiere designado defensor, es decir, la norma constitucional explícitamente establece la participación activa de la defensa desde el inicio del proceso, en la práctica forense y en nuestra realidad nicaragüenses debe entenderse que la primera intervención de la defensa es en la audiencia preliminar, ya que en los actos investigativos la presencia de la defensa es nula, por ello, resulta antagónico lo que establece el código proceso penal, ya que, la ausencia de la defensa técnica en la audiencia preliminar se considera una violación directa al precepto constitucional del derecho a la defensa, siendo este un vicio de legalidad, cabe señalar, que toda norma secundaria que contradiga la Constitución Política, es considerada inconstitucional.

“La no presencia del defensor violenta siempre el principio de igualdad procesal, ya que, sin nadie que cuestione el resultado de los actos de investigación donde tampoco hubo presencia del defensor hay una ventaja al actuar frente al ciudadano que no tiene los conocimientos para defenderse”. (Mairena & Sanchez., 2006)

Según el Dr. Henry Morales, Juez sexto de Distrito de Managua, “El derecho a la defensa se debe garantizar desde la audiencia preliminar, ya que, en la práctica, en una sala de audiencia donde se celebra una audiencia preliminar, en la sala resulta evidente, la desigualdad en las partes, ya que se ve, por un lado el acusador y la víctima, y por otro al acusado sin defensa, sabiendo que generalmente el acusado no tiene el más mínimo conocimiento en cuanto derecho, y está el fiscal que es quien lo acusa y tiene conocimientos de derecho, por ello, se le debe de garantizar al acusado el derecho a la defensa desde la audiencia preliminar”.

En resumen, la asistencia legal profesional, debe de darse durante todo el proceso penal, es decir, en todas y cada una de las etapas del proceso, siendo la audiencia preliminar una de las más importantes, pues es aquí donde se admite la acusación, y la presencia de una defensa técnica efectiva y eficiente resulta de una importancia trascendental pues es el único que podrá refutar y cuestionar la admisión de la imputación, así como, de la imposición de medidas cautelares, por ello, la ausencia del abogado defensor acarrea una clara transgresión al derecho de defensa, y además consideramos que no solamente la ausencia del mismo violenta el debido proceso, sino también, la omisión o acción errada del profesional encargado, el ejercicio impropio de éste provoca la indefensión y perjudica los intereses del acusado, y no solo, también el incumplimiento del debido proceso, provocando una administración de justicia penal nicaragüense irregular.

La Defensa Técnica en la Audiencia inicial.

La audiencia inicial: “Es el conjunto de actos procesales conclusivos de la investigación, que permitirán proceder a la formal acusación de los delitos de los que se trata, porque es una finalidad de todo sistema procesal el que, al momento de llegar a juicio, este se caracterice por su seriedad y su correcta

fundamentación, y que no se desgasten esfuerzos en realizar un juicio cuando no estén dadas las condiciones mínimas para que se efectúe con todas las diligencias que el caso amerite”. (Pacheco & Colomer, 2006).

Se dice que es el conjunto de actos procesales conclusivos de la investigación ya que es precisamente en este momento, donde la información es dada a la defensa técnica por parte del Fiscal.

Según lo que estipula el art. 265 del Código Procesal Penal acerca de la audiencia inicial: “La finalidad de la audiencia inicial es determinar si existe causa para proceder a juicio, iniciar el procedimiento para el intercambio de información sobre pruebas, revisar las medidas cautelares que se hayan aplicado y determinar los actos procesales que tomaran lugar de previo al Juicio. Cuando no se haya realizado audiencia preliminar, serán propósitos adicionales de la Audiencia Inicial la revisión de la acusación y la garantía del derecho a la defensa”.

La presentación del intercambio de información y pruebas es de gran trascendencia para el actuar del defensor técnico, pues éste debe estar al tanto si los testigos que presenta el fiscal cumplen con el requisito de fundamentar y establecer lo que se pretende demostrar con el testimonio de los mismos, si no lo hace, la defensa debe alegar que se excluya dicho testigo por falta de mérito.

No obstante los fines de la audiencia inicial varían y/o se modifican si en un dado caso no se realiza audiencia preliminar, abordando así en esta, la revisión de la acusación y la garantía del derecho a la defensa.

En el caso de que alguna de las partes no tenga quien lo represente, o lo defienda, la finalidad de la audiencia inicial se modifica, en cuanto a garantizar el derecho a la defensa, no se realiza ningún acto sin que cada parte tenga su representante legal y así esté acreditado en el proceso. Ello con el fin de resguardar los derechos fundamentales que existen en el proceso para las partes, establecidos en las leyes penales.

Es muy importante esta garantía, ya que en la audiencia inicial, la ley le da la facultad al Ministerio Público de solicitar la prisión preventiva para el acusado, si

en la audiencia preliminar no la impuso es ahí donde la defensa debe actuar beligerante, astuto y estratégico, posicionándose de tal petición y contradiciéndola ante el juez, fundamentando el por qué no debe ser impuesta tal medida cautelar.

Dentro de los elementos de convicción que presenta el Ministerio Público es importante destacar que también van incluidos los elementos obtenidos por la policía nacional que pueden favorecer al acusado.

Por otra parte, si los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público, el juez indican que son insuficientes, éste les da el término de cinco días para reformular sus pruebas, de manera que si no presentan nuevos elementos probatorios, y para el juez sigue siendo insuficientes, éste deberá inmediatamente ordenar la libertad del acusado. Si no lo hace el judicial, la defensa debe hacer tal petición.

Si el acusado sostiene previa plática con su defensa donde éste le debe explicar que si se declara culpable pierde el derecho a un juicio oral y público, si aun así decide aceptar los hechos, la defensa debe respetar la voluntad de su representado.

Doctrinariamente, esta etapa del proceso se fundamenta en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable, ello se obtiene, a través de la buena labor de los funcionarios públicos y sobretodo el de la defensa que considera y disputa que haya los elementos suficientes para elevar a juicio la causa y/o también si no se ha realizado audiencia preliminar revisar el libelo acusatorio; asumiendo una postura a favor del acusado, cuestionando la acusación, ejerciendo una postura específica frente al judicial.

Si ello no se realiza, estaríamos violentando los derechos que tiene todo acusado en un proceso penal, se volvería no un debido proceso justo equitativo, sino un mecanismo de persecución y desacreditación de la persona, no se concebiría como un mecanismo para resolver asuntos penales.

El actuar del defensor técnico en esta etapa del proceso, es de planificación, de actividades concernientes al beneficio de su representado, un actuar inteligente y decisivo en cuanto a indicarle a su defendido si le beneficia más, como es hacer uso de cualquier manifestación del principio de oportunidad, como por ejemplo la mediación (en caso de que se pueda).

“Una vez remitida la causa a juicio, el defensor ha tenido que planificar sus actividades, saber sus pretensiones en el juicio oral y preparar las herramientas, ya sea, mediante un ofrecimiento de prueba completo y planificado, el diseño de diligencias incidentales, planificación de interrogatorios, así como de declaración del acusado, etcétera. Posteriormente, durante el debate probará mediante un adecuado manejo de pruebas, interrogatorios y contrainterrogatorios eficaces, entre otros, su estrategia de defensa”.(Zuniga S. E., 2004).

La audiencia inicial puede retomar diferentes caminos, uno de ellos es la clausura anticipada del juicio, el sobreseimiento (el desistimiento de la parte acusadora), también se puede dar u ordenar por parte del órgano judicial el archivo de las diligencias por falta de mérito de la acusación, o por falta de una buenas sustentación jurídica, pero el camino principal y común que se toma en esta etapa del proceso, es elevar la causa a juicio, remitir las pruebas que cada una de las partes aporta, sustentando así los hechos descritos en el libelo acusatorio.

“La audiencia inicial no se trata de un mini-juicio, como se puede llegar a confundir, ni de una anticipada actuación del juicio, la naturaleza adversarial de esta audiencia impone, de una parte, la condición *sine que non* de que el acusado este acompañado de abogado defensor y consecuentemente, su derecho a contra-interrogar testigos de cargo y a ofrecer pruebas de descargo”. (Pacheco & Colomer, 2006).

Por ende, es de suma importancia que el actuar del abogado defensor sea eficiente y adecuado en esta etapa del proceso, ya que es aquí donde se decide si la causa tiene suficientes méritos para que el acusado enfrente un juicio oral, así como el análisis del material probatorio que se presenta, y la defensa técnica debe de oponerse y alegar todo lo que tenga a bien a favor de su defendido, ya que si

su actuar es ineficiente, perjudicará al acusado y también a todo el sistema de justicia, sometiendo innecesariamente a un ciudadano a un juicio sin mérito.

Resultados de Observaciones de las Audiencias en los Juzgados Locales de la Ciudad de Managua.

AUDIENCIAS PRELIMINARES:

Audiencia 1.

Nombre del acusado: Jefry Abel Meléndez Hernández.

Número de la causa judicial: 019597-ORM4-2014PN.

Delito: Posesión o tenencia de estupefacientes y psicotrópicos.

Fecha: 07/12/2014

En la presente audiencia la autoridad judicial procedió primeramente a constatar la presencia de las partes, luego se le interrogó al acusado si tenía Abogado Defensor que lo representara, al contestar que NO, se le nombró Defensor Público, seguidamente se le otorgó la palabra al Ministerio Público quien presentó la acusación y procedió a darle simple lectura al libelo acusatorio, y a solicitar la medida de prisión preventiva, por su parte, **la defensa técnica no alegó ni cuestionó la admisibilidad de la acusación, dejándolo a criterio del judicial, y en lo que respecta, a las medidas cautelares, la defensa técnica, solicito medidas alternas, de conformidad al art 167. 1, inciso a, c y d CPP.**

El judicial resolvió admitiendo la acusación, en cuanto a las medidas cautelares, le impuso las medidas alternas, fundamentándose en el respeto del principio de lesividad que la Corte Suprema de Justicia ha establecido en este tipo de delitos como es la posesión, por tal motivo impuso la medida alterna establecida en el art. 167, numeral 1, inciso a.

Audiencia 2.

Nombre del acusado: Misael de Jesús Chávez Reyes.

Número de la causa judicial: 019604-ORM4-2014PN.

Delito: Posesión o tenencia de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas.

Fecha: 07/12/2014

En la presente audiencia se constató la presencia de las partes, el Ministerio Público presentó la acusación y procedió a darle simple lectura, y a solicitar la medida de prisión preventiva, por su parte, **la defensa técnica no alegó ni cuestionó la admisibilidad de la acusación, dejándolo a criterio del judicial, quien la admitió, y en lo que respecta, a las medidas cautelares, la defensa técnica, solicitó medidas alternas, de conformidad al art 167. 1, inciso b, c y d CPP.**

El judicial resolvió admitiendo la acusación, y por otra parte, el juez le hubiese impuesto la prisión preventiva, pero por motivo que estarían en vacatío, y para que el acusado no estuviese detenido ilegalmente, le impuso medidas alternas, fundamentando su decisión según el art 134 CPP.

Audiencia 3.

Nombre del acusado: Jony de Jesús Castro.

Número de la causa judicial: 019585-ORM4-2014PN.

Delito: Posesión de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas

Fecha. 06/12/2014

En esta audiencia la autoridad judicial procedió a comprobar la presencia de las partes, en seguida interrogó al acusado si tenía Abogado Defensor que lo representara, al contestar que No, se le nombró Defensor Público, posteriormente

se le otorgó la palabra al Ministerio Público quien presentó la acusación, procedió a darle simple lectura al libelo acusatorio, y a solicitar la medida de prisión preventiva, por su parte, **la defensa técnica cuando el juez le dio la intervención, no alegó ni cuestionó nada de la acusación ni de las medidas cautelares.**

El judicial resolvió admitiendo la acusación, en cuanto a las medidas cautelares, aun cuando la Defensa Técnica no se pronunció ante ello, le impuso las medidas alternas, considerando la cantidad de sustancia según encontrada al imputado que era menor de 5 gramos, por ende, le impuso medidas alternas de conformidad al art 167. 1, inciso b, c y d CPP.

Audiencia 4.

Nombre del acusado: Lesther Javier Guadamuz Solís.

Número de la causa judicial: 019591-ORM4-2014PN.

Delito: Posesión y tenencia ilegal de armas de fuego.

Fecha: 06/12/2014

En esta audiencia se constató la presencia de las partes, el judicial garantizó el derecho a la defensa nombrándole Defensor Público, el Ministerio Público presentó la acusación y procedió a darle simple lectura, así mismo, solicitó la medida de prisión preventiva, por su parte, **la defensa técnica no se pronunció en cuanto a la acusación. Solamente hizo referencia a la medida cautelar, solicitando medidas alternas, como la presentación periódica al judicial y la prohibición de comunicarse con testigos propuestos por el Ministerio Público, fundamentando su solicitud en el principio de inocencia.** El judicial resolvió admitiendo la acusación, así mismo, en cuanto a las medidas cautelares, impuso las medidas alternas, de conformidad al artículo 166, y 167 numeral inciso d, como es la presentación periódica.

AUDIENCIAS INICIALES.

Audiencia 1.

Nombre del acusado: Milton Geovanny Mejía y Elton Cesar Mercado Cerda.

Número de la causa judicial: 016935-ORM4-2014PN.

Delito: portación o tenencia ilegal de armas de fuego.

Fecha: 31/10/2014

En la presente audiencia la autoridad judicial procedió a comprobar la presencia de las partes, seguidamente se le otorgó la palabra el Ministerio Público quien hace formal presentación del intercambio de información y pruebas, en el que propone testigos, y simplemente los nombra, no expone lo que pretende demostrar con cada uno de los testigos, así mismo, procedió a solicitar la medida de prisión preventiva, por su parte, **la defensa técnica dejó al criterio del juez, la admisibilidad del intercambio de información y prueba para elevar la causa a juicio, se refirió a las medidas cautelares, se opuso a las solicitadas por el Ministerio Público, alegando que las circunstancias habían cambiado, y por tal motivo pidió que se sustituyera la medida cautelar por medidas alternas, presentando una constancia judicial de su representado.**

El judicial resolvió admitiendo el intercambio de información y pruebas, ordenó remitir la causa a juicio, en cuanto a las medidas cautelares expresó que por presentar la constancia de antecedentes penales, no constituye ningún cambio de circunstancia, por tanto dejó las medidas cautelares impuesta en la audiencia preliminar, como es la prisión preventiva, fundamentándose también en que al momentos de los hechos, los dos acusados se dieron a la fuga.

Audiencia 2.

Nombre del acusado: Ricardo José López Cortez.

Número de la causa judicial: 019578-ORM4-2014-PN

Delito: Portación o tenencia ilegal de armas de fuego.

Fecha: 06/12/2014

En la presente audiencia el judicial procedió a comprobar la presencia de las partes, constatándose de ello, le dio la intervención de ley en el proceso a la Defensa Técnica, el judicial hace del conocimiento de las partes las finalidades de la audiencia inicial, y se otorga la palabra al Ministerio Público, que en base al principio de oralidad consagrado en el art. 13 CPP, hace formal presentación de Intercambio de Información y pruebas, pide que se le admitan las pruebas y remita a Juicio oral y Público, así mismo, solicita que se le mantengan la medida cautelar de prisión preventiva, **por su parte, la defensa técnica no se pronunció a cerca del intercambio de información y pruebas, solo en cuanto a la medida cautelar, solicitó el cambio de prisión preventiva, a presentación periódica, proponiendo como custodia a la mamá del acusado.**

El judicial resolvió admitiendo el escrito de intercambio de información y pruebas, fundamentándose en que se ajusta a lo regulado en el art. 268 y 269 CPP, así mismo, en cuanto a las medidas cautelares, accedió a las medidas cautelares solicitadas por la Defensa Técnica.

Audiencia 3.

Nombre del acusado: Yahosca Valeria Paz Blanco.

Número de la causa judicial: 018963-ORM4-2014PN.

Delito: Posesión o tenencia de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas.

Fecha: 11/12/2014

En la presente audiencia la autoridad judicial procedió a comprobar la comparecencia de las partes, y hace del conocimiento de las partes las finalidades de la audiencia, seguidamente se le otorgó la palabra al Ministerio Público quien

en ese momento hace formal presentación del intercambio de información y pruebas, pidiendo que este sea admitido, así mismo, procedió a solicitar que se le mantenga la medida alterna de presentación los días miércoles, impuesta en la audiencia preliminar, por su parte, **la defensa técnica dejó al criterio del juez, la admisibilidad o no del intercambio de información y prueba, solo se refirió a las medidas cautelares, se opuso a las solicitadas por el Ministerio Público, basándose en que la acusada se presenta siempre al Complejo Judicial, los días miércoles, que es madre soltera, tiene una hija de diez meses, la cual está sosteniendo su abuelita, en base a la ley 287 arto. 10; la cual dice que el Estado garantizará el desarrollo intelectual y social de los niños. Por lo que la defensa pidió para su representada la medida única de presentación al Juicio Oral y Público,**

El judicial resolvió admitiendo el intercambio de información y pruebas por cuanto éste es sustento de la acusación, ordenó remitir la causa a juicio, señaló fecha para Juicio, y en cuanto a las medidas cautelares accedió a la petición de la defensa técnica, cambió la presentación periódica al complejo los días miércoles a única medida de presentación al Juicio Oral y Público,

Audiencia 4.

Nombre del acusado: Lesther Javier Guadamuz Solís.

Número de la causa judicial: 019591-ORM4-2014PN.

Delito: Portación y tenencia ilegal de armas de fuego.

Fecha: 16/12/2014

La presente audiencia, Se constató la presencia de las partes, el Ministerio Público, realizó lectura simple del listado de los medios de pruebas sin referirse a lo que se pretende demostrar con cada medio de prueba. **La defensa técnica, por su parte, no hizo referencia al escrito de intercambio de información y**

prueba, y solamente manifestó que se mantuvieran la medida impuesta en la audiencia preliminar, ya que el acusado estaba cumpliéndolas a cabalidad.

El judicial resolvió, remitiendo a juicio la causa, así mismo, accedió a lo solicitado por la defensa técnica.

Audiencia Inicial con Fines de Preliminar.

Audiencia 1.

Nombre del acusado: HeydeGrethel Sánchez Miranda y Dixie Sánchez

Número de la causa judicial: 016237-ORM4-2014PN.

Falta Penal: Violación de domicilio, agresiones contra las personas y daños.

Fecha: 05/12/14

Se constató la presencia de las partes, el Ministerio Público, los acusados, y las defensas de los acusados, garantizando así el judicial el derecho de defensa que le asiste a los acusados, así mismo, manifestó a las partes la finalidad de la presente es hacer del conocimiento del acusado el libelo acusatorio, y hacer efectivo el derecho de defensa, se le da la intervención al representante legal de la víctima, hace lectura de la acusación y solicita sea admitida, también hace referencia al intercambio de información y pruebas, mencionando a los testigos, y pruebas documentales, y solicita la medida cautelar de prisión preventiva, **por su parte la defensa técnica de HeydieGrethel Sánchez Miranda alegó que no se admita la acusación en vista de que es un delito y no una falta, fundamentándose en el art. 326 numeral 1 Código Procesal Penal, por haber una mescolanza de delitos y falta, y debió haber entrado como ingreso nuevo para no prestar con ningún tipo de nulidad con el proceso, y el defensor particular se allanó a lo solicitado por el defensor público.**

El judicial resolvió no ha lugar a lo planteado por las defensas siendo que lo establecido por ambas, ya se había resuelto en una audiencia previa a esta, donde no se admitió la acusación y le dio el derecho a la parte actora a que la promoviera nuevamente, y siendo un error de ORDICE haber ingresado otra vez la acusación en el mismo número, el judicial remitió a ORDICE las presentes diligencias por Delito, para subsanar dicho error. Girando oficio con inserción íntegra de la presente resolución. Ordenó a las defensas devolver las acusaciones y escritos de intercambio de información.

Audiencia 2.

Nombre del acusado: Noel Adolfo Estrada Palacios.

Número de la causa judicial: 020189-ORM4-2014PN.

Delito: Posesión o tenencia de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas.

Fecha: 20/01/2015

En la presente audiencia, se encontraban presente el Ministerio Público y la víctima, **el acusado no estaba detenido, y manifestó no haber encontrado abogado defensor, al no estar presente la defensa técnica, el judicial decidió cambiar la audiencia mixta a preliminar**, y el fiscal procedió a la lectura de la acusación, solicitando la admisión de la misma y en apoyo de dicha acusación hace formal presentación de su escrito de intercambio de información y prueba, nombrando así a cada uno de los testigos, solicitando se remita la causa a juicio, también solicitó las medidas cautelares alternas, el judicial admitió la acusación e impuso la medida alterna del art 167 CPP, numeral 1 inciso b, c, d y e. Y previno al acusado a presentarse en la audiencia inicial con su abogado defensor sino se le asignaría un abogado de la Defensoría Pública, y dio por admitido los hechos para ser debatidos en juicio oral y público, y convocó a audiencia inicial.

Resultados de Entrevistas.

Para la presente investigación se entrevistó a dos defensores públicos, dos defensores privados, y dos jueces penales.

A continuación se precisa los resultados de las entrevistas de forma general puesto que los abogados defensores coincidieron en manifestar que:

- ❖ El contenido de las normas Constitucionales y Normas penales son suficientes para hacer valer el derecho a la defensa, que el problema en nuestro sistema judicial radica en la interpretación que realizan los jueces, así como el cumplimiento efectivo de los derechos del imputado en la fase intermedia del proceso penal, ya que muchas veces tanto los policías como los jueces no respetan la dignidad de ser humano del acusado, y por otra parte, ellos consideran inconstitucional el art. 260 del CPP en cuanto a la no invalidación de la audiencia preliminar por la inasistencia de la defensa técnica.
- ❖ Manifestaron que la carga de trabajo a pesar que afecta un poco al horario que posee cada uno, sin embargo no es motivo para no ejercer con eficiencia la defensa de los acusados, y que esto depende de las destrezas y habilidades de cada abogado defensor, por otra parte, expresaron que sugieren al poder judicial abogados defensores investigativos o investigadores policiales especializados en actos de investigación de cada caso, que apoyen a la defensa técnica, ya que ellos no realizan análisis de dichos actos, siendo un obstáculo que ellos encuentran en sus actuaciones.
- ❖ En el mismo orden, los defensores públicos afirman que los jueces muchas veces hacen caso omiso a las peticiones que ellos realizan en audiencias preliminares e iniciales, y no le dan la debida importancia al derecho de defensa, que la falta de presupuesto para cubrir todas las necesidades de funcionamiento de la Defensoría Pública, como es transporte para la ubicación de testigos y acusados en libertad, es un obstáculo para el ejercicio de sus funciones.

- ❖ Por otra parte, los defensores públicos expresaron que toman en cuenta la defensa material desde el momento que se le asignan cada caso, primeramente explicándole al acusado los hechos que se le imputan, y que también escuchan la versión del acusado, y le hacen saber lo que le favorece o perjudica, así mismo, utilizan la comunicación con la defensa material y los hechos presentados por el Ministerio Público ya que de esta manera forman su propia teoría fáctica, la cual es sumamente necesaria para ejercer una defensa eficiente.

- ❖ En lo que respecta a los abogados defensores particulares, expresaron que los jueces favorecían al Ministerio Público y daban lugar a las pretensiones que estos realizan en audiencia, y no consideraban lo que alegaban ellos, irrespetando así la figura de la defensa técnica, también manifestaban que la comunicación con su representado es muy difícil (particularmente para los que se encuentran en prisión preventiva), debido a que existe restricciones cuando llevan a los acusados a las audiencias, o bien solamente se comunican con él cuando llegan a la sala de audiencias, ya que el Complejo Judicial no presta las instalaciones para que exista una comunicación privada, de igual manera en la estaciones policiales los oficiales no permiten el acceso para la comunicación privada, como establece la norma constitucional.

- ❖ También los abogados privados dijeron que la Policía Nacional no les permitía el acceso a los actos investigativos, también expresaron que ellos están en constante relación con los familiares de los acusados.

- ❖ En síntesis, afirmaron que el poder judicial violenta el principio de publicidad en las audiencias ya que ellos no logran entrar al complejo judicial sin autorización de los jueces. De igual manera, manifestaron que uno de los factores que inciden en el ejercicio de la defensa técnica es que los jueces y los policías no respeten los derechos del imputado, y que

algunos judiciales aceptan ayuda pecuniaria a cambio de favorecer al acusado.

En lo que respecta a los jueces, estos coincidieron en manifestar que:

- ❖ El contenido de las normas Constitucionales y Normas penales son suficientes para hacer valer el derecho a la defensa, y que ellos lo hacen valer con el nombramiento de la defensa técnica, aunque manifestaban que en las audiencias preliminares trataban de nombrar a un abogado defensor a pesar que la norma establece que la inasistencia del mismo no lo invalida, pero en caso que no hubiese un abogado defensor público, ellos realizan la audiencia apegados a lo que establece la norma penal, puesto que es legal.
- ❖ En lo que se refiere a las actuaciones de la defensa técnica, los jueces opinaron que muchos abogados defensores no poseen los suficientes conocimientos técnicos para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, así mismo, la dificultad en la práctica radica en la experiencia.
- ❖ También afirman que los abogados defensores públicos tienen mayores ventajas que los privados ya que los primeros tienen más capacitaciones. Aunque refieren que un 50% de los abogados defensores públicos realizan una defensa técnica eficiente, y que los defensores privados necesitan ser autodidactas para ejercer eficientemente la defensa de sus representados.
- ❖ Uno de los jueces expresó que: “Yo ejerzo la defensa general, y muchas veces amonestó a los defensores que actúa en perjuicio del acusado, resolviendo de forma expedita las equivocaciones de la defensa técnica velando así por los derechos del acusado”.
- ❖ En cambio, otro judicial expresó que “Yo me limito a escuchar a las partes en la fase intermedia del proceso penal, y si la defensa técnica actúa en

perjuicio de su representado, a mí no me compete corregirlo ni intervenir, ya que respeto la decisión del acusado, en elegir a su abogado, y que los defensores deben ser eficientes, ya que ese es su trabajo”.

- ❖ Finalmente, los jueces sugirieron que los abogados defensores deben ser más eficientes, autodidactas, estudiosos, con buen manejo del derecho sustantivo y procesal, tener un adecuado manejo de las técnicas de litigación oral, facilidad oratoria siendo coherentes en su expresión oral, capacidad de convencimiento, ser seguros en sus alegatos, y utilizar tono de voz adecuado.

Conclusiones.

A través de la presente investigación se obtienen las siguientes conclusiones:

1. Según las entrevistas realizadas a abogados defensores y a las audiencias observadas en el juzgado quinto local penal de Managua, el judicial no le da la debida importancia al derecho de defensa, puesto que los jueces se limitan solamente a designar a la defensa técnica, y no motivan sus resoluciones, por otra parte, en las audiencias iniciales, los fiscales no aportan elementos de convicción a favor del acusado de conformidad al artículo 269, inciso 5 del CPP.
2. De acuerdo a las entrevistas realizadas a abogados defensores éstos consideran inconstitucional el artículo 260 CPP, en lo que respecta a que la celebración de la audiencia preliminar no se invalida por la inasistencia del defensor, lo cual perjudica los derechos fundamentales del imputado, puesto que los judiciales no realizan una interpretación a la luz de la supremacía de la norma constitucional y de los Tratados Internacionales.
3. De conformidad a las entrevistas realizadas a abogados defensores y jueces de los Juzgados de Managua, expresaron que la defensa técnica no solicitan el expediente policial, para realizar un análisis de los actos investigativos, y así obtener una mejor perspectiva del caso.
4. De conformidad a las audiencias observadas, los defensores están presentes e intervienen en ellas, pero de forma pasiva, puesto que dejan a criterio del judicial la admisibilidad de la acusación y del intercambio de información y prueba, respectivamente, esto denota la deficiencia del abogado defensor ya que no asume una postura a favor del acusado, sino que se plegan a las decisiones del judicial, y no realizan peticiones de inadmisibilidad de la acusación basados

en la Teoría General del Delito. Y en la audiencia inicial no realizan argumentación jurídica para solicitar el cambio de medidas cautelares a favor del acusado.

5. La falta de comunicación privada entre defensa técnica y acusados en prisión preventiva, es un obstáculo para el efectivo cumplimiento del derecho de defensa, ya que según entrevistas realizadas a abogados defensores, manifestaron que las instalaciones del complejo judicial de Managua no prestan las condiciones y en la policía nacional existe restricciones para la comunicación privada.

6. En síntesis, de conformidad a las audiencias observadas, el actuar de la defensa técnica en la fase intermedia del proceso penal en el juzgado quinto local de Managua, no es eficiente, por ende los derechos del imputado no se hacen valer ni son debidamente resguardado.

Recomendaciones.

De los resultados de nuestra investigación, proponemos las siguientes recomendaciones:

1. Que los judiciales velen por los derechos del acusado, incluso amonestando a los defensores que ejerzan la defensa técnica de manera inadecuada. Por otra parte, que los fiscales cumplan con el principio de objetividad que rigen sus actuaciones.
2. Que se promueva la derogación de la parte in fine del artículo 260, del Código Procesal Penal, ya que es contradictorio con el artículo 34 de nuestra Carta Magna, por medio de lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley 260 en el art. 5 “Cuando en un caso sometido para su conocimiento, la Autoridad Judicial considere en su sentencia que una norma, de cuya validez depende el fallo, es contraria a la Constitución Política, debe declarar su inaplicabilidad para el caso concreto. En caso que una de las partes, haya alegado la inconstitucionalidad de una norma, la autoridad judicial deberá pronunciarse necesariamente sobre el punto, acogiendo o rechazando la pretensión”.
3. Resulta necesario que exista una unidad investigativa de defensores en la Policía Nacional, los cuales ejerzan funciones de investigación y participación en los actos investigativos que sirvan de apoyo a la defensa técnica, y efectúen un control de los expedientes policiales, de esta forma se permita que los defensores públicos o privados puedan tener acceso a los mismos, de manera expedita.
4. Que los abogados defensores sean beligerantes y que adopten una postura activa y específica en el momento de su intervención en audiencias, siendo autodidactas y ejerzan sus funciones de forma eficaz y eficiente, con vocación de servicio, resguardando y haciendo valer los derechos del acusado, mediante alegaciones y pretensiones jurídicamente argumentadas.

5. Que el Estado a través del poder judicial facilite instalaciones apropiadas tanto en la estación policial como en el Complejo Judicial, para la comunicación del acusado con su defensa técnica en privado como lo señala la ley.
6. Que exista una iniciativa de ley que promueva la regulación del actuar de la Defensa Técnica y su comportamiento en las etapas del proceso penal, así como, la disciplina e idoneidad de los abogados defensores , con el fin de asegurar la eficacia del derecho de defensa.

Bibliografía

- Constitución Política de la Republica de Nicaragua y Reformas Constitucionales (2014)
- Código Procesal Penal de la Republica de Nicaragua (2001).
- Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley 260. (1998).
- Barrientos, C., Vega, G., & Chirino, A. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal Nicaraguense*.
- Barrios, G. B. (2011). *La Defensa Penal*.
- Binder, A. M. (1999). *El regimen de la prueba como parte del sistema de garantía*. Colombia.
- Binder., A. M. (1999). *Introduccion al Derecho Procesal Penal*.
- Brand, S., & Ruiz., C. (2002). *Defensa de Oficio*.
- Camacho, G. M. (1998). *Derecho penal Mexicano*.
- Cuarezma, S. J. (2000). *Evolucion del Derecho Penal Nicaraguense*.
- Federico, P. A. (2001). *Garantias Constitucionales en el proceso penal*.
- Franco, J. M. (2005). *Tecnicas del Juicio oral en el Sistema Penal Colombiano*. Colombia.
- Gimeno, S. V., & Diaz, M. M. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Madrid.
- Gonzalez., B. B. (2011). *La Defensa penal*.
- Lopez., S. (2011). *Derecho Penal I*.
- Maañon, G. E. (2010). Defensa en Juicio, garantía esencial en Estado de Derecho. *ABCHOY.*, 20.
- Maier, J. B. (1995). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires.
- Mairena, A., & Sanchez., R. (2006). *Analisis del Derecho a la Defensa, a la luz de la Constitucion Politica y el CPP*.
- Mondragón, E. A. (2011.). *Sistemas Procesales Penales*.
- Montoliu, A. B. (2005). *El derecho a la defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Plena Internacional*.

- Morales, M. I., & Acuña., A. V. (1999). *La defensa tecnica como instrumento de control e Investigacion*. San Jose, Costa Rica.
- Morales, T. S. (2011). ¿Realmente se respeta el derecho de defensa? *Revista Oficial del Poder Judicial Peru*.
- Morales., S. E. (2004). *Manual del Defensor Publico*.
- Moreno, C. V. (1982). *La Defensa en el Proceo Penal*.
- Moreno, C. V. (2000). *El Proceso Penal Tomo I*.
- Muerza, E. J. (1999). *Las Partes en el Proceso Penal*.
- Noillet, H. (2002). *Monografias.com*. Recuperado el 03 de 10 de 2014, de <http://www.monografias.com/trabajos6/papro/papro.shtml#ixzz3GF8WROj2>
- Pacheco, J. M., & Colomer, J. L. (2006). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL NICARAGUENSE*.
- Pacheco, T. J., & Colomer, G. J. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal Nicaraguense*.
- Rossi., J. V. (1986). *El proceso penal teoria y practica*. Buenos Aires.
- Vallejos, M. J. (2004). *Proceso Penal y Garantia del Proceso Pernal*. España.
- Vasquez, R. J. (1986). *El proceso penal teoria y practica*. Buenos Aires.
- Zuniga, M. S. (2004). *Manual de Defensor Publico*. Managua.

Anexos

DISEÑO METODOLOGICO

El diseño metodológico es el plan o estrategia concebida para dar respuesta al problema y alcanzar los objetivos de investigación; o bien es una relación clara y concisa de cada una de las etapas que se hará para los resultados de la investigación. Tal es el caso de nuestro diseño metodológico, el que a continuación plantearemos.

I. Enfoque:

El enfoque de nuestra investigación es cualitativo, ya que estudia contextos estructurales y situacionales; La investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura dinámica, produciendo datos que comúnmente se los caracteriza como más “ricos y profundos”, no generalizables en tanto, están en relación con cada sujeto, grupo y contexto, con una búsqueda orientada al proceso.

II. Tipo de investigación:

La presente investigación según su aplicabilidad es Teórica orientada, ya que tiene como objetivo precisar el conocimiento acerca de la Defensa Técnica penal en Nicaragua.

Y según el nivel del de profundidad del conocimiento es:

❖ Descriptiva:

El estudio es descriptivo puesto que hace un registro minucioso de la defensa técnica que tiene todo acusado en el proceso penal nicaragüense, y describir como éste ha sido respetado o violentado.

❖ Explicativa:

El estudio es explicativo, ya que investigamos las condiciones en que se manifiesta el respeto e integridad a los derechos y garantías que tiene todo procesado, así como también se detallara las actuaciones de la defensa técnica en el proceso penal.

MÉTODOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

❖ Entrevistas a:

➤ Defensores públicos.

1. Msc. Ligia Cisneros Chávez, Unidad de Impugnaciones y Acción de Revisión de la Defensoría Pública de la Ciudad de Managua.
2. Lic. Karla Quintero, Unidad de Audienciasde la Defensoría Pública de la Ciudad de Managua.

➤ Jueces

1. Dr. Henry Morales, Juez Sexto de Distrito de Audiencias del Complejo Judicial Central de la Ciudad de Managua.
2. Dr. Walter William Vargas, Juez Quinto Local, del Complejo Judicial Central de la Ciudad de Managua.

➤ Defensores particulares.

1. Tania Gudiel. Abogada Litigante de la Ciudad de Managua.
2. José Alejandro Sáenz. Abogado Litigante de la Ciudad de Managua.

❖ Documentos.

❖ Libros.

❖ Observación de audiencias preliminares e Iniciales.

Población de la investigación:

Campo de ejecución:

-Juzgado Local Penal de la Ciudad de Managua.

Matriz de Descriptores.

Objetivos	Preguntas Directrices.	Fuente.	Técnicas
<p>Objetivo General: Analizar las actuaciones de la defensa técnica en la fase intermedia del proceso penal nicaragüense para el cumplimiento efectivo de un debido proceso.</p>	<p>1. ¿Cómo son las actuaciones de la defensa técnica en la fase intermedia del proceso penal nicaragüense?</p> <p>2. ¿En qué consiste el cumplimiento del debido proceso?</p> <p>3. ¿En qué consiste el derecho a la defensa, la defensa técnica y la defensa material?</p>	<p>Observación de audiencias preliminares e iniciales.</p> <p>Libros.</p> <p>Revistas Jurídicas.</p> <p>Entrevistas.</p>	<p>Lectura Guiada y Análisis.</p>
Objetivos Específicos:			
<p>1. Describir los alcances del Derecho a la Defensa contenido en nuestro ordenamiento</p>	<p>a) ¿Cuáles son los alcances jurídicos del derecho a la defensa?</p> <p>b) ¿Cómo nuestras leyes</p>	<p>Libros.</p> <p>Revistas Jurídicas.</p> <p>Entrevistas.</p>	<p>Lectura Guiada y Análisis.</p>

<p>jurídico y en los Tratados Internacionales.</p>	<p>contemplan el derecho a la defensa?</p> <p>c) ¿Se respeta el derecho a la defensa en nuestro ordenamiento jurídico?</p>		
<p>2. Explicar las Principales características de la defensa técnica</p>	<p>a) ¿Cuáles son las características de la defensa técnica?</p>	<p>Libros. Revistas Jurídicas.</p>	<p>Lectura Guiada y Análisis.</p>
<p>3- Constatar las facultades, deberes y funciones del abogado defensor en la fase intermedia del proceso penal nicaragüense.</p>	<p>a) ¿Cuáles son las facultades, deberes y funciones del abogado defensor?</p> <p>b) ¿Se da un efectivo cumplimiento de las facultades, funciones y deberes en el actuar de la defensa técnica en la fase intermedia del</p>	<p>Libros. Observación de audiencias preliminares e iniciales.</p>	<p>Lectura Guiada y Análisis</p>

	proceso penal?		
4. Valorar el respeto a la defensa técnica, por parte de los funcionarios públicos en las audiencias preliminares e iniciales del proceso penal.	a) ¿De qué manera los jueces respetan la figura del abogado defensor? a) ¿Cómo es el conocimiento de los funcionarios públicos en materia de defensa penal?	Observación de audiencias preliminares e iniciales. Entrevistas.	Lectura Guiada y Análisis

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

UNAN-Managua.



Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas

Departamento de Derecho

Entrevista dirigida a Defensores Públicos y Particulares.

La siguiente entrevista constituye un instrumento de suma importancia para nuestra investigación, y como principal objetivo se plantea la obtención de información acerca de las actuaciones y estrategias que utilizan los defensores públicos y particulares para salvaguardar los derechos y garantías que tiene todo acusado en un proceso penal.

Datos generales:

Nombre: _____.

Entrevista.

1. ¿A qué unidad de la Defensoría Pública pertenece y cuánto tiempo tiene de laborar en esta institución? Y/o ¿Cuánto tiempo tiene de litigar en juicios penales?
2. ¿A cuántas audiencias asiste usted a la semana? ¿De qué manera afecta en sus actuaciones la carga excesiva de trabajo?
3. ¿Cree usted, que el contenido de las normas Constitucionales es suficiente para hacer valer el derecho a la defensa?
4. ¿Cree usted que las disposiciones del CPP regulan de manera integral el ejercicio de la defensa técnica?

5. ¿De qué manera, cree usted que se protege eficazmente los intereses del acusado en un proceso penal?
6. En su opinión, ¿Cómo el sistema judicial hace efectivo el cumplimiento del derecho a la defensa?
7. ¿De qué manera, Cree usted, que beneficia el apoyo técnico para investigar los casos asignados?
8. ¿De qué forma la defensa técnica actúa como garante constitucional en las audiencias penales?
9. ¿En el ejercicio de sus funciones, de qué manera usted integra la defensa material?
10. ¿Qué obstáculos encuentra, usted como abogado Defensor en sus actuaciones?
11. ¿Cree usted, que un Defensor Público se mide por sus actuaciones en el proceso penal o por sus resultados?
12. ¿De qué manera fomenta la relación de confianza con el usuario?
13. En su opinión, ¿Cual es la importancia de planificar la teoría fáctica en los casos que se le asignan?
14. ¿Cuáles han sido sus mayores dificultades en la defensa de un acusado?
15. En su opinión, ¿Cómo se irrespeta la figura de la defensa Técnica en el proceso?
16. ¿Cómo cree usted que mejoraría la intervención de la defensa Técnica en el proceso penal?
17. Para usted, ¿Cuáles son los factores que inciden en nuestro país para el ejercicio de la defensa técnica?
18. ¿Cuáles son las principales consecuencias de la vulneración del derecho a la defensa en el proceso penal nicaragüense?

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

UNAN-Managua



Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas

Departamento de Derecho

Entrevista dirigida a Jueces penales.

El objetivo de la presente entrevista es la obtención de información del criterio de los jueces a cerca de las actuaciones de la defensa técnica en el proceso penal, así como, la manera en la cual él, como autoridad judicial hace valer y respeta los derechos del acusado en un debido proceso.

Datos generales:

Nombre:_____.

Juzgado:_____.

Entrevista.

1. ¿Cuánto tiempo tiene de desempeñar su cargo como juez?
2. En un proceso penal, ¿De qué manera se hace cumplir los derechos del acusado para garantizar un debido proceso?
3. ¿Cree usted que los alcances del derecho a la defensa en el ordenamiento jurídico de Nicaragua, es suficiente para dar efectivo cumplimiento a los derechos del acusado? ¿Por qué?
4. ¿Cree usted que las disposiciones del CPP regulan de manera integral el ejercicio de la defensa técnica?
5. ¿Qué opinión tiene usted a cerca de las actuaciones de la defensa técnica en el proceso penal?

6. ¿Para usted, Cuál cree que sea la mayor dificultad del abogado defensor, para cumplir sus funciones y hacer valer los derechos del acusado?
7. Para usted, durante el desempeño de su función, el actuar de los abogados defensores ha sido eficiente, de qué manera?
8. ¿Cómo cree usted que mejoraría la intervención de la defensa técnica en el proceso penal?
9. Según su apreciación, en cuanto a las actuaciones de los abogados defensores ¿cuáles son las características de una eficiente defensa técnica?
10. ¿Cómo cree usted que mejoraría la intervención de la defensa técnica en el proceso penal?
11. Para usted, ¿Cuáles son los factores que inciden en nuestro país para el ejercicio de la defensa técnica?

Guía de Observación de Audiencias Penales.

Datos Generales:

Nombre de Observador(s): _____

Juzgado: _____

Tipo de Audiencia: _____

Tiempo de Observación: _____

Observación:

A) Aplicación del Derecho a la Defensa.

1. El Judicial garantiza el Derecho a la Defensa en la Audiencia.
2. Se destaca la importancia del Derecho a la Defensa por parte de los funcionarios Públicos.
3. El acusado se encuentra presente en la Audiencia.
4. Se da efectivo cumplimiento con la finalidad de la Audiencia.

B) Actuaciones de la Defensa Técnica en Audiencia.

1. El abogado defensor utiliza lenguaje jurídico adecuado.
2. Se aprecia una relación de confianza y comunicativa, entre defensa técnica y acusado.
3. El Abogado defensor critica, se opone y cuestiona las pretensiones del Ministerio Público.
4. La defensa Técnica posee seguridad y los suficientes conocimientos técnicos.
5. La defensa técnica se muestra preparado, habiendo realizado un análisis previo del expediente judicial.
6. Interpone incidentes de nulidad o recursos de apelación si el caso lo amerita.

7. El abogado defensor expresa alegatos o pretensiones fundamentadas y debidamente motivadas.